

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL TRABAJADOR EXTRANJERO, SUJETO DEL
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ENRIQUE ABREGO NAVA

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F. 1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Palabras Iniciales

Capítulo I Conceptos Fundamentales.

- a) El Derecho del Trabajo. Consideraciones Generales
- b) El Extranjero. Quien es. Evolución Histórica del concepto.
- c) Antecedentes históricos de la Inmigración Extranjera en México.
- d) Planteamiento del Problema.

Capítulo II Régimen Legal del Extranjero

- a) Antecedentes legislativos de la Ley General de Población
- b) La Ley de Población Vigente. Su contenido.
- c) Los No Inmigrantes.
- d) Los Inmigrantes.
- e) Los Inmigrados.

Capítulo III Algunas Consideraciones Sobre la Libertad del Trabajo y el Artículo 123 Constitucional.

- a) Un ligero esbozo histórico sobre la libertad de -- trabajo.
- b) ¿Que entendemos por libertad de Trabajo?
- c) La Constitución de 1917.
- d) Interpretación del Artículo 123.

e) Nuestro punto de vista.

Capítulo IV El Trabajador Extranjero, sujeto del Derecho Mexicano del Trabajo.

- a) El Patrón Extranjero. Algunas Consideraciones.
- b) El Trabajador Extranjero. Su Situación.
- c) El Contrato y la Relación de Trabajo.
- d) Dos aspectos de importancia: Asociación Profesional y Huelga.

Conclusiones.

Textos Consultados.

Leyes Consultadas.

A mi padre,
con la pretensión de no
defraudarlo en la Abogacía.

A mi madre,
por sus nobles esfuerzos
para formarme.

A mis maestros,
por sus sabias enseñanzas.

A mis amigos,
como una demostración
de aprecio.

PALABRAS INICIALES

Con la terminación de sus estudios universitarios, un mundo de innumerables promesas se abre al futuro abogado, tal vez sea la posibilidad misma de ejercer su profesión, o el entresueño de exitosas conquistas por medio de su preparación profesional, tal vez, por que no decirlo, el salir de la estrecha situación económica del estudiante y ser independiente de una vez por todas.

Pero sea cual fuere el objetivo que se pretenda al concluir la última fase de una pirámide educacional que comprende una tercera parte de la vida normal de una persona, su realización es alentadora y avoca a quien lo logra a pretender nuevas faenas, a ser útil en algún aspecto a ese conglomerado que le brindó una oportunidad de educación superior.

El presente estudio, somero intento de lograr una disertación que tenga algo de jurídico, representa la culminación de todas esas metas y pretende avocarse con la mayor concentración posible a la resolución de todos los problemas que plantea, teniendo en cuenta la trascendencia del paso que él mismo representa.

Nuestro país siempre ha sido tierra fértil para todas aquellas personas no nacidas dentro de su circunspección-

que pretendan convivir con sus moradores; teniendo en cuenta lo anterior, decidimos plantear algunas situaciones del extranjero como sujeto del derecho mexicano del trabajo, con el objetivo preciso de dar una idea somera al mal informado, nacional y no nacional, acerca de la más importante de cuantas relaciones entabla la persona que no habiendo nacido en México, reside y vive en nuestro territorio.

Consideraremos plenamente satisfechos los objetivos del presente trabajo, si cumpliése el primordial, como la -- culminación de una carrera en pos del título profesional, y otro de no menor importancia, que consiste en la orientación aunque fuese somera y sin grandes pretensiones, para la persona que cayendo bajo sus supuestos, dedujera alguna conclusión positiva para consigo misma, que a decir verdad, con -- esa orientación, hemos intentado redactar un trabajo teórico práctico de derecho positivo.

El Autor

C A P I T U L O I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- A) El Derecho del Trabajo. Consideraciones
Generales Pág. 1
- B) El Extranjero. Quien es. Evolución his-
tórica del concepto Pág. 10
- C) Antecedentes históricos de la inmigra-
ción extranjera en México Pág. 17
- D) Planteamiento del problema Pág. 19

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

A) El Derecho del Trabajo. Consideraciones Generales

Dentro de cualquier estudio de tipo monográfico como el que ahora intentamos desarrollar, es necesario desglosar - y entender los caracteres de su definición, pues de otra manera resultaría imposible tener una visión de su contenido.

De acuerdo con lo anterior, es necesario mencionar - que entendemos por situación jurídica al estado, posición ó - condición que guarda una determinada institución dentro del - orden de derecho de un Estado determinado. Así pues, aquí in tentaremos desglosar los caracteres de nuestra definición ha - ciendo una referencia directa al Estado Mexicano.

Por lo que atañe a la palabra Trabajo contenida en - nuestro enunciado, podemos afirmar que se trata de la activi - dad inteligente del hombre aplicada a la producción de bienes económicos. Es posible vislumbrar su importancia dentro de - las comunidades modernas al hacer alusión al hecho de que, co rresponde al trabajo el descubrimiento y la transformación de las materias naturales que han de utilizarse para satisfacer las necesidades humanas. La Ley adjetiva entiende por traba - jo a toda actividad humana, intelectual o material, indepen - dientemente del grado de preparación técnica requerido por ca da profesión u oficio.

Existen diversas definiciones sobre el Derecho del Trabajo, y así J. Jesús Castorena nos proporciona la siguiente:

"Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas".

El maestro Mario de la Cueva nos brinda la siguiente definición:

"Entendemos por derecho del trabajo en su acepción - mas amplia, una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia digna de un ser humano."

Alfredo Sánchez Alvarado, hace referencia a un derecho laboral protector y tutelar de todo aquel que preste un servicio subordinado, con el objeto de permitirle vivir una existencia digna de la persona humana.

Con un criterio diferente a los anteriores, Baltasar Cavazos Flores, define el derecho laboral como:

"Un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo". Afirma también que la necesidad de coordinar armoniosamente los intereses de las empresas

modernas, requiere que el derecho laboral proteja tres tipos de intereses, los de los obreros, los del capital y -- los mas altos de la colectividad.

Pérez Botija lo conceptúa de la siguiente manera:

"El conjunto de principios y normas que regulan -- las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo". Esta definición tiene la particularidad de mencionar al estado como mediador de las relaciones entre trabajo y capital.

Por último, el maestro Trueba Urbina, tomando en cuenta las fuentes ideológicas y materiales de la Constitución de 1917, así como sus propios textos, formula una definición alentadora y postulante de los derechos del proletariado trabajador, como sigue:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios-normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".

Es necesario hacer notar que nuestro moderno derecho laboral es producto de la legislación revolucionaria, -

es decir, halla su razón de ser en la protección a las clases económicamente débiles, y como tal se halla postulado - en el artículo 123 de la Constitución de 1917, prototipo de una constitución político social que se caracteriza porque su sistemática jurídica comprende derechos individuales — (públicos) y derechos sociales, reglas especiales en favor de los individuos vinculados socialmente o bien de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles.

Debemos considerar también que el derecho de trabajo en nuestro país, se rige directamente por los postulados del artículo 123 de nuestra Carta Magna; y el Congreso Federal, apoyado por el artículo 73 fracción X, se ha encargado de analizar a fondo su contenido, por medio de la Ley Federal del Trabajo que es de observancia general para toda la República y de reciente creación.

El artículo 123 constitucional, esta dividido en - dos apartados correspondientes a diversas relaciones laborales:

El apartado A) que rige entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, - todo contrato de trabajo, y

El apartado B) que rige exclusivamente las relaciones burocráticas entre el Estado y sus servidores.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, que está en vigencia desde el día primero de mayo de 1970, es una ley federal, es decir, de observancia general en toda la República; además, tan solo rige las relaciones de trabajo comprendidas en el apartado "A" del artículo 123 constitucional.

Además, el derecho del trabajo es imperativo para todos aquellos que caen bajo sus supuestos, como pretende afirmar el artículo 5o. de la ley: "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:...", y a continuación expresa las prohibiciones concretas para:

El trabajo de niños menores de catorce años,

La jornada mayor de ocho horas,

La jornada excesiva, dada la índole del trabajo,

La prestación de horas extraordinarias de trabajo

para las mujeres y los menores de dieciseis años,

El pago de un salario inferior al mínimo, el cual deberá ser remunerador a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje,

La estipulación de un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros, mismo que no podrá efectuarse en lugares de recreo, fondas, cafés, etc., salvo que se trate de trabajadores de esos establecimientos,

La obligación de los trabajadores para obtener artículos de consumo en lugar determinado,

La facultad del patrón para retener el salario por concepto de multas,

La fórmula mágica, "A igual trabajo, igual salario",

El trabajo nocturno e industrial en ciertas condiciones a mujeres y menores de dieciocho años, etc.

Consideramos que la ley debiera utilizar el concepto de imperatividad en virtud de que el término orden público se presta a confusiones; sobre el particular comenta el maestro-Trueba, lo siguiente:

"Las normas de trabajo no son de orden público, ni siquiera pueden derivarse de ellas derechos públicos subjetivos en favor de los trabajadores. En el seno del Congreso Constituyente de 1917, el diputado Macías dijo: Las normas relativas al trabajo deben de establecerse en la Constitución, pero no en el capítulo de garantías individuales, es decir, donde están los derechos públicos subjetivos, y al referirse al derecho de huelga expresó que es un derecho social económico."

El artículo 2a. contiene principios sobre justicia social y equilibrio de las relaciones laborales, sin embargo para conseguir la primera, se hace necesario que el equilibrio mencionado por el precepto estuviera contenido en el poder económico que detentan trabajadores y patrones, pues es -

imposible una verdadera justicia entre desiguales.

Otros principios doctrinales que rigen a nuestro moderno Derecho del Trabajo, son los siguientes:

a.- Interpretación de las normas de trabajo de acuerdo con los criterios de equidad y justicia social, además de los tendientes a mejorar y dignificar la condición del trabajador. Consideramos que el precepto aludido, a saber el artículo 2o. de la ley, de acuerdo con el principio que establece el 18, es de difícil aplicación práctica, pues el concepto de equidad solo puede aplicarse como consecuencia de una relación jurídica entre iguales, en tanto que las relaciones de producción han dado gran fuerza a la clase patronal sobre la obrera. Así pues, aparte de la dignificación y justicia social, criterios válidos de acuerdo con la transmisión ideológica que nos heredó el artículo 123 de la Constitución del 17, debe plantearse el proteccionismo para el que presta sus servicios para otro, con el objeto de que, se logre, en un futuro, una verdadera igualdad entre las clases que han tenido una eterna pugna en las relaciones de producción. Otros preceptos normativos dan pauta a diversas interpretaciones y sentires del Nuevo Derecho del Trabajo, en sus contradicciones y similitudes con la Nueva Ley; así el maestro Don Alberto Trueba Urbina señala la contradicción doctrinal que se presenta entre los artículos 2o y 5o de la ley, pues uno se refiere a-

la justicia social y el otro al orden público, siendo imposible que ambos rijan plenamente en una sociedad moderna, - nosotros consideramos que ante todo, en la interpretación de las normas de trabajo debe hacerse caso, primordialmente a los postulados del artículo 123.

b.- La realidad en las relaciones obrero-patronales hace surgir una multitud de casos no previstos por las leyes respectivas, a saber, la Constitución, la Ley, sus reglamentos, o los tratados internacionales, en cuyo caso la analogía ayudará a la resolución apegada a derecho, o bien, los principios generales de dichos documentos, los del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costum--bre y la equidad, se repite el concepto, pero se plasman -- con antelación los postulados del 123, norma proteccionista y reivindicadora.

c.- Una fuente de derecho sumamente importante se halla consignada en los Tratados Internacionales, así como en sus leyes respectivas, que serán aplicables en cuanto beneficien al trabajador, sea nacional o extranjero. De acuerdo con lo anterior, el convenio No. 102 de la Organización-Internacional del Trabajo, del cual nuestro país forma parte, establece igual trato para los trabajadores extranjeros

que para los nacionales.

d.- La doctrina general del impuesto impone a todos los ciudadanos de un país la obligación de ayudar a cubrir -- los gastos del mismo, y uno de los medios de llevar a cabo -- tal cosa es el impuesto, sin embargo, la Ley Adjetiva, en con-- cordancia con los postulados de la Revolución Mexicana, exime a los participantes de una relación de trabajo, de pagar im-- puesto alguno. Aunque con ello se beneficia también a la cla-- se patronal, dados los inciertos efectos que tiene la materia impositiva, es lo mejor para la clase obrera.

B) El Extranjero. Quien es, Evolución Histórica del Concepto

El concepto común y corriente alude a los extranje-- ros simplemente como individuos que no son nacionales.

Por lo que atañe a su significación latina, podemos-- afirmar que procede de la palabra "extraneus", o sea extraño, y de acuerdo con el Vocabulario Jurídico, extranjero es la -- persona que no es súbdito del país de que se trate.

El Diccionario de la Lengua Española, nos dice: "el-- que es de otra nación que la nuestra y no se ha naturalizado-- en esta".

Desde un punto de vista jurídico, es necesario considerar dentro de una definición del extranjero, a las personas físicas y a las morales, asimismo, debemos distinguir -- que el único obstáculo para que una persona sea considerada como nacional de un país, es el hecho de que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un estado - determinado para ser considerado como nacional.

En la antigüedad, la constante rivalidad que existía entre los pueblos, siempre en guerra unos con otros, no podía permitir al extranjero la menor benevolencia. Así es - que, lo mismo en los pueblos teocráticos, a saber: Indostán, Egipto, los mismo que en los comerciantes y conquistadores, - Grecia y Roma, todos trataron al extranjero como un paria social.

Los egipcios, por su parte, declaraban impíos y perversos a los demás pueblos, y el extranjero podía considerarse dichoso si no se le reducía a la esclavitud. Mas tarde, - los griegos son autorizados a comerciar en su territorio.

El pueblo hebreo, confinado en el mas absoluto aislamiento por la Ley de Moisés, se consideraba, además, como una casta especial privilegiada, elegida por el Señor, y por lo tanto diferente por su misma superioridad, con el resto -

de los hombres. Admitían, sin embargo, y bajo determinadas condiciones, que el extranjero se estableciese en su territorio, pero su testimonio no hacía fé, no podía transmitir sus bienes, ni reivindicar un objeto de su propiedad de manos de un israelita.

En Atenas, la aversión a los extranjeros se reflejaba en toda su legislación, que los clasificaba en cuatro categorías, sometiéndolos a rigurosas reglas y a una vigilancia estrecha, obligándoseles además al pago de un tributo especial, bajo la pena de ser vendidos como esclavos.

Los espartanos niegan en lo absoluto la entrada de extranjeros a su territorio, sin excepción de ninguna clase.

En Roma, la Ley de las Doce Tablas marcaba su odio al extranjero, confundiéndolo con el enemigo. Se les prohibía asociarse al culto de los dioses naturales, el derecho al matrimonio (*connubiun*), a la propiedad quiritaria -- (*dominium ex jure quiritum*), así como se les incapacitaba para que pudieran emplear alguno de los medios para adquirir la propiedad (*mancipatio, in jure cessio*). La condición sobre el estado civil de las persona, dada por Antonio Caracalla, concediendo el derecho de ciudadanía a todos los hombres libres que habitasen el Imperio el día de su promulga-

ción, mejoró la condición del extranjero, pero esta ley fué dictada mas bien, como una medida fiscal, para aumentar al producto de las sucesiones, que para libertad de los extranjeros, quienes siempre estaban sujetos, a la dura y angustiosa condición que tenían antes. No fué sino hasta la época de Justiniano, cuando empezó a mejorar la situación de los mismos, debido a las concesiones que les otorgó.

Para los pueblos germanos, los extranjeros tenían la condición de vagabundos, y no tenían derecho a ninguna protección, estaban fuera de la ley y cuando cometían la menor infracción eran condenados a muerte o sometidos a la esclavitud.

Con el advenimiento del cristianismo, el hombre, -- por el solo hecho de serlo, vió reconocida su capacidad, sin hacer referencia a ningún vínculo externo. Con la declaración de San Pablo, se borró toda diferencia entre judíos y cristianos, hombres y mujeres, y por ende desapareció toda diferencia entre nacionales y extranjeros, puesto que toda la cristiandad estuvo regida por un solo Padre Espiritual: -- El Soberano Pontífice. Aún cuando, desde luego, debe hacerse notar que propiamente no desapareció la diferencia entre nacionales y extranjeros, puesto que las cruzadas fueron precisamente, movimientos de un credo contra otro, lo cual supo

ne la idea de una situación determinada. El hombre gozó de derechos naturales, independientes de la acción del legislador, pero los derechos civiles, sujetos al poder de éste, - en cada Estado, se reservaron cuidadosamente para los ciudadanos, excluyendo de la mayor parte de ellos, a los extranjeros.

Dentro del régimen feudal, como la ley del señor - fué la de aquéllos que habitaban sus dominios, no mejoró en nada la condición del extranjero, dada la soberanía del señor feudal, quien imponía al extraño una multitud de obligaciones, a cambio de pocos derechos, permitiéndole la entrada a sus tierras y posesiones con un permiso especial.

En Inglaterra, el no nacional era tratado con extrema dureza, pero por el carácter comercial del pueblo inglés, a los mercaderes se les otorgaban algunas concesiones dentro del terreno puramente mercantil, pero en cuanto a -- sus personas y bienes, estos seguían sin gozar de ninguna prerrogativa, así por ejemplo, no podían arrendar tierras, ni alquilar una casa por su cuenta, como tampoco tenían derecho de disposición de sus bienes para después de su muerte, y cuando esta acaecía, sus pertenencias pasaban al Estado.

Cambios lentos pero continuados, fueron haciendo - que los países otorgaran garantías al extranjero, partici--

páñdole de derechos que antes estaban reservados para los nacionales; así es como surgen las concepciones del Derecho Natural y del Jus Gentium, que entre los romanos comprendía a todas aquellas instituciones de que podía disfrutar el extranjero.

En México, la calidad de los extranjeros, en relación con sus derechos y obligaciones, no es atendida en un principio por las leyes respectivas, como lo veremos más adelante y son las actuales leyes de Nacionalidad y Naturalización y de Población, las que se encargan de estimar claramente el concepto.

Además nuestro Ordenamiento Supremo, establece en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana puede tener dos supuestos, la adquirida por virtud del nacimiento dentro del territorio de la República, en territorio extranjero de padres mexicanos o de padre mexicano y madre extranjera, o bien, de madre mexicana y padre desconocido y la adquirida por naturalización que puede ser ordinaria es decir, siguiendo el procedimiento detallado al respecto por las leyes respectivas, o privilegiada, según se señala en la propia Constitución.

Por exclusión, el artículo 33 del ordenamiento que rige los destinos de nuestro país, determina que son-

extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. A pesar de que el artículo primero de la Constitución establece que las garantías en ella contenidas serán otorgadas a todas las personas sin distinción de ninguna especie, el artículo 33 lo consigna expresamente para el no nacional.

De lo anterior, podemos concluir, sin atender a -- los cambios legales que de acuerdo con las leyes constitu-- cionales mexicanas realicen en sus situaciones particulares que hay dos tipos de extranjeros en nuestro país, a saber:

a.- Los extranjeros naturalizados mexicanos, que gozarán de todas las prerrogativas de los nacionales, a --- excepción de unas cuantas actividades destinadas a los na-- cionales por nacimiento.

b.- Los extranjeros que conservan su nacionalidad originaria y que se hallan en nuestro país al amparo de la Ley General de Población, bajo las calidades de No Inmigrantes o Inmigrantes, o bien de inmigrados. Sobre estas peculiaridades hablaremos mas adelante, debiendo consignar tan solo que nuestro estudio concreto se referirá a este tipo - de extranjeros, en las relaciones laborales que entablen en nuestro país, pues la situación de los primeros es aún mas equiparable a la del nacional, es decir, tiene mucho menos limitaciones.

C) Antecedentes Históricos de la Inmigración Extranjera en México.

Con el descubrimiento de América por Cristobal - Colón, nació una gran corriente de emigración de Europa, - hacia las nuevas tierras descubiertas, pero a diferencia de los emigrantes que formaron los Estados Unidos de Norteamérica, que abandonaron Europa, por causas de orden político, social, religioso y por el despotismo de los gobernantes, el emigrante español que colonizó la Nueva España fué mas bien el aventurero, el ambicioso que, seguido por la voz de que México era una plataforma de plata y de riquezas, abandonaba España con el afán de buscar esos tesoros, pero no con el fin de quedarse en América, sino para apropiarse de dichos bienes, y regresar al viejo Continente; pero al llegar a las tierras de Nuevo Mundo, ve las bellezas naturales, siente los beneficios de su clima y mas que nada, obtiene con facilidad beneficios económicos, abandonando el propósito de volver, contrayendo uniones o matrimonios con los nativos.

En principio, y debido a la esclavitud del indio, dedicado a las labores del campo, y a las obras de construcción de la ciudad, los frailes católicos que acompañaban a los conquistadores españoles, lucharon por la causa del indio, y en esta causa, llegaron al extremo de solici-

tar que se importaran esclavos de raza negra; entre los que predicaban esta doctrina encontramos a Fray Bartolomé de las Casas, y afortunadamente, en beneficio de nuestra sociedad actual, no se dió importancia a dichas súplicas, sino en muy corta escala, evitándonos con esto las graves consecuencias que los problemas raciales trajeron a los Estados Unidos de América.

Durante el periodo de la colonia no se tomó en consideración, como no se hacía en ningún lado, el problema de la migración, aunque el suelo de la Nueva España era un vasto territorio en el que florecía la misma, pero privada de una reglamentación ordenada pues la entrada de la gran cantidad de españoles no se consideraba como rebasando fronteras, sino como un cambio de domicilio dentro de un mismo Imperio.

Con el advenimiento de la Independencia, tampoco fueron atendidos los problemas, pues a pesar de su existencia, carecían de importancia para distinguirse entre los muchos problemas con que se encontraba el gobierno. Así es como en un Edicto de Hídalgo encontramos una breve alusión al problema, quien consideraba extranjeros a los no nacidos en el territorio. Morelos haciendo alusión concretamente al problema de la admisión del extranjero, menciona en los "Sentimientos de la Nación": "Que no se admitan extranjeros, si-

no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha".

Solo a partir de 1908, cuando notándose la importancia que tenía el admitir extranjeros en el territorio nacional, y su acomodo dentro del mismo, se reglamentó este movimiento, creandose las primeras leyes que rigen en materia de Migración en la República, leyes que han sufrido continuos cambios y perfeccionamientos hasta nuestros días.

Dentro de la Secretaría de Gobernación se formó en 1926 una oficina comisionada para estudiar los problemas que nacían de la migración; se empezó por crear la documentación obligatoria para todo extranjero, ya sea que pase por nuestro territorio o se establezca definitivamente el él; se hicieron las clasificaciones, calidades distintivas entre los extranjeros, se señalaron requisitos, etc.

D) Planteamiento del problema.

En los últimos años y en virtud de muchos fenómenos de trascendencia internacional, como han sido la última guerra mundial y sobre todo el aumento geométrico de la población, aunado con el consiguiente crecimiento de las necesidades de la misma, nuestro País se ha visto convertido en la mira de personas residentes en el extranjero que ven en el mismo un

campo fértil con mayores y mejores oportunidades de trabajo - y desenvolvimiento social y económico.

Asimismo, de todos es conocida la situación que guardan los empleados y trabajadores en algunos países europeos y asiáticos, donde las oportunidades son pocas, reservadas a los mejores, y además, mal remuneradas; en contra posición, México abre perspectivas halagadoras para los nacionales de esos países, pues las condiciones de trabajo y remuneración son mejores desde muchos puntos de vista para la persona preparada o al menos con un poco de audacia e inteligencia, a más de las comodidades que ofrecen nuestras ciudades.

El problema que se creó de lo anterior, ha sido en parte resuelto por la Ley General de Población, expresión de la política migratoria mexicana desde hace algunos años, ordenamiento que restringe al máximo la inmigración extranjera permitiéndola solo en aquellos casos en que sea benéfica para nuestro medio.

Sin embargo, es innegable la presencia de extranjeros en nuestro País, personas positivas o negativas que entablan todo tipo de relaciones durante su estadía temporal o permanente en la República; dentro de esas relaciones, hay una de suma importancia y trascendental, porque se refiere en gran parte a nuestro desarrollo económico como nación ante las demás, ésta es, la relación de trabajo.

Así pues, en el presente estudio, pretendemos avocarnos al estudio de todas aquellas situaciones jurídicas derivadas de la relación de trabajo entablada por los ciudadanos de nacionalidad extranjera en nuestro país.

C A P I T U L O I I

REGIMEN LEGAL DEL EXTRANJERO

- A) Antecedentes legislativos de la Ley General de Población Pág. 1
- B) La Ley General de Población vigente. Su contenido Pág. 7
- C) Los No Inmigrantes Pág. 9
- D) Los Inmigrantes Pág. 17
- E) Los Inmigrados Pág. 29

REGIMEN LEGAL DEL EXTRANJERO

La condición de extranjeros en nuestro país se encuentra regida principalmente por dos ordenamientos, la Ley de Nacionalidad y Naturalización y la Ley General de Población, la primera de ellas determina y diferencia quienes son los mexicanos, y por oposición al concepto que determina a éstos, dice quienes son los extranjeros, diferenciación que hemos hecho en el capítulo anterior, además, da las normas generales para la adquisición de la nacionalidad mexicana por los extranjeros. De mayor interés para nuestro estudio, es la segunda de las citadas, pues determina con especificidad las situaciones legales del extranjero que no ha podido o que no quiere obtener la nacionalidad mexicana. Así pues, a ella habremos de hacer referencia en el presente capítulo.

A) Antecedentes legislativos de la Ley General de Población

Ley sobre Extranjería y Naturalización de 1886.

El primer intento legislativo calificable de serio en México sobre Migración es sin duda alguna, la ley sobre Extranjeros y Naturalización expedida en 1886. Hizo esta ley especial hincapié en legislar sobre naturalización; las anteriores disposiciones sobre migración, nacionalidad y naturalización, se encontraban dispersas en leyes, reglamentos y circulares que legislaban sobre las mas diversas materias.

Este ordenamiento da al extranjero que acepte un cargo público en México, compre bienes raíces en el mismo o registre un hijo nacido en el país, el derecho de naturalizarse. Reglamenta igualmente la pérdida de la nacionalidad al establecer que los mexicanos ausentes de la República sin permiso, por mas de diez años, perderán esta al --- igual que las mexicanas que se casen con extranjeros con la salvedad de que al enviudar podrán readquirir su nacionalidad si así lo desean y a la inversa en cuanto a las extranjeras casadas con mexicanos. Era igualmente motivo de pérdida de la nacionalidad el caso de mexicanos que sirvieran a países extranjeros o aceptaran condecoraciones de los mismos sin recabar el permiso debido. Perdían la nacionalidad mexicana igualmente los extranjeros naturalizados, cuando regresaran a su país de origen por mas de dos años; esta ley excluyó del Servicio Militar a los extranjeros. Será mexicano, según esta ley el extranjero que ejerza un cargo público inclusive en el ejército, y lo serán también quienes vengan como colonos con gastos pagados por el gobierno mexicano; todo lo anterior si el extranjero no manifiesta su voluntad de conservar su nacionalidad de origen.

Ley de Inmigración de 1908

Durante el año de 1908, aún bajo el régimen Porfirista se expide la primera ley de inmigración que hizo

drásticas las medidas sanitarias a fin de evitar que los extranjeros con defectos físicos o mentales de cualquier naturaleza vinieran a convertirse en una carga pública. Igualmente se trató de evitar la entrada al país de elementos de indeseabilidad política. Los prófugos de la justicia a quienes hubieran sido condenados por delitos que en México merecieran pena corporal mayor de dos años, fueron también privados de la entrada al país exceptuando, naturalmente a los delincuentes políticos y militares.

Esta misma ley otorgaba a los extranjeros con residencia de mas de tres años en el país y que se ausentaran -- del mismo por menos de un año, la franquicia de volver a México sin ningún impedimento.

Ley de Inmigración de 1926

En 1926 se expide la segunda ley de inmigración, -- la cual define como turista al paseante y al que viene al -- país con fines mercantiles, industriales, científicos, artísticos o familiares con sujeción a una estancia máxima de -- seis meses. Como inmigrante define a quien viene a radicarse por un plazo mayor de tiempo y como emigrante a quien sale del país por mas de seis meses. Ratifica esta ley las exclusiones de ley anterior y adiciona a estas a los analfabetos, pero no a quienes sean ascendientes o descendientes de-

inmigrantes ya admitidos, toxicómanos y a los traficantes de enervantes. Igualmente serán excluidos según la ley, los trabajadores extranjeros que intenten venir al país sin contrato de trabajo por mas de un año o sin recursos para sostenerse tres meses en el país y regresar al suyo.

Ley de Inmigración de 1930

Otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de sujetar a modalidades diversas la inmigración de extranjeros, según su mayor o menor facilidad de asimilación a nuestro medio. El Departamento de Migración se encargará, según esta ley, de distribuir a los inmigrantes de acuerdo con las necesidades de la República y que obedecieran a motivos puramente regionales dándosele igualmente, la función previsora y remediadora de dichas inmigraciones internas.

A la clasificación de inmigrantes y turistas se le agrega la de visitante local a zonas fronterizas o litorales, con derecho a estancia no mayor de 72 horas dentro de la circunscripción municipal y sin sujección a requisitos como no sea la tarjeta de identificación. A las prohibiciones de la ley anterior para inmigrantes se agrega a los alcohólicos. Se exige para los inmigrantes trabajadores contrato de trabajo por seis meses, con fianza suficiente para la repa--

triación a cargo del patrón que los contrate. El transeunte con derecho de estancia hasta por seis meses no podrá dedicarse a actividades lucrativas, salvo que venga a estudiar las condiciones económicas o industriales del país.

Esta misma ley declaró en beneficio colectivo la inmigración individual o colectiva de extranjeros sanos, de buena conducta, capacitados para trabajar, que pertenezcan a razas asimilables a nuestro medio, con beneficio para la especie y para las condiciones económicas del país. La Secretaría de Gobernación podía relevar según la misma, de alguno o varios requisitos a los inmigrantes en grupo que trajeran elementos económicos y que fueran de notorio beneficio al país.

Los turistas o transeúntes podrán prorrogar por seis meses su estancia o legalizarla, en calidad de inmigrantes, previo depósito, en el primer caso, de fondos necesarios para su repatriación; obligación que se hizo extensiva a los inmigrantes o con motivo de crisis de trabajo.

La primera prohibición de carácter general establecida fué la que prohibió la entrada de inmigrantes, trabajadores a salario, salvo técnicos o especialistas, que no pudieran ser sustituidos por mexicanos. Todo lo ante---

rior con motivo de la crisis general que desde 1929 se había dejado sentir en el mundo entero a propósito del grave problema del desempleo en los Estados Unidos, y con las -- consecuentes repercusiones en México.

Ley General de Población de 1936

Este ordenamiento establece en principio que el aumento de población deberá procurarse por crecimiento natural, repatriación e inmigración. Queda al arbitrio de la Secretaría de Gobernación la restricción o la prohibición de la emigración de los nacionales. Se promoverá la ---- afluencia de inmigrantes de nación, raza, sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción o ideología que se consideren adecuados. Se darán facilidades especiales a los extranjeros asimilables y cuya función sea mas conveniente - para las razas del país. Se delimitarán los sectores o lugares donde deberán radicar un mínimo de cinco años los inmigrantes que se admitan.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación se encargará de dictar las medidas tendientes a conseguir la asimilación de los extranjeros a la vida cultural del país y podrá imponer la obligación a los mismos, de naturalizarse y aprender el idioma Español. Otorgó esta ley facilidades de arraigo a los extranjeros casados con mujer mexicana.

Hacia substituir esta ley la prohibición a los inmigrantes trabajadores a salario, y el Consejo Consultativo de Población estaba autorizado para dictaminar la admisión de técnicos quienes quedaban obligados a ins-truir a aprendices nacionales. Esta medida solo se apli-có y se hizo efectiva cuando se trató de la internación-
de técnicos industriales dejándose a un lado y restándo-
le a su importancia, a los técnicos agrícolas y a los ar-tesanos.

Esta ley dió una preferencia muy especial a --
aquellos inversionistas que ocuparan a mexicanos, como -
directores o coadministradores y sobre todo produjeran -
artículos que sustituyeran a productos importados.

B) La Ley General de Población vigente. Su contenido

La ley General de Población actual, ordenamiento que data del año de mil novecientos cuarenta y siete, orga-
niza con mayor precisión los servicios migratorios y auto-
riza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría -
de Gobernación, para dictar las medidas adecuadas para re-
solver los problemas demográficos nacionales. Entre los -
problemas de que se ocupa este ordenamiento podemos citar-
la asimilación de los extranjeros al medio nacional, el au-
mento de la población por medio de la inmigración, misma -

que, según su capitulado, deberá ser facilitada a extranje -
ros sanos, de buen comportamiento y que sean fácilmente asi-
milables a nuestro medio, con beneficio para la especie y pa-
ra le economía del país, sujetar a las modalidades que juzgue
pertinentes la inmigración de extranjeros, etc.

Así pues, todas las personas que pretendan entrar-
al territorio nacional o salir de él, deben ajustarse a los
requisitos que la ley exige, y el tránsito personal debe ---
efectuarse por los puertos y fronteras designados para ello-
por la Secretaría de Gobernación. Además, este ordenamiento
indica con precisión las formas y requisitos de internación.

Esta ley consta de varios capítulos, todos de inte-
rés para nuestro tema, por lo que a continuación intentare---
mos una somera descripción de la misma.

El Capítulo primero, titulado "Organización y Com-
petencia", determina que corresponde al Ejecutivo Federal, -
por medio de la Secretaría de Gobernación, dictar las medi---
das adecuadas para resolver los problemas demográficos nacio-
nales. Asimismo, determina cuales son esos problemas, a sa---
ber, aumento, distribución y fusión de la población en el te-
rritorio nacional, asimilación de los extranjeros a nuestro
medio, protección a los nacionales en sus actividades, etc.

En su Capítulo II, denominado "Demografía", com---

prende las funciones específicas de la Secretaría en materia demográfica, estudio y resolución de problemas específicos y el registro de la población e identificación personal.

Por su parte, el capítulo tercero, llamado "Inmi--
gración", organiza los servicios de migración en el País y -
determina las calidades bajo las cuales habrán de internarse
los no nacionales que pretendan residir o visitar a nuestro-
país, mismas que habremos de estudiar a continuación.

Otro capítulo, el IV, titulado "Emigración", da --
normas generales sobre la misma, diciendo que son emigrantes
los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el -
propósito de radicarse fuera del mismo.

El último capítulo, comprende las sanciones aplica-
bles por violaciones a los supuestos que rige la ley.

C) Los No Inmigrantes.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Pobra--
ción, No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la -
Secretaría de Gobernación se interna en el País, temporalmen-
te, de la siguiente forma:

I. Como turista, con temporalidad máxima de seis -
meses improrrogables, con fines de recreo o de salud, o para
actividades científicas, artísticas o deportivas, no remune-

radas ni lucrativas;

II. Como transmigrante, con autorización para permanecer en el país hasta por treinta días;

III. Como visitante para dedicarse al ejercicio de -- alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si se trata de ejercer actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse -- dos prórrogas más.

IV. Como asilado político, para proteger su libertad o su vida, de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría juzgue conveniente atendiendo a las necesidades que en cada caso concurran; si el asilado político se ausenta del país perderá todo derecho a regresar, salvo que haya salido con permiso expreso de la Secretaría;

V. Como estudiante, para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos oficiales o particulares incorporados, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y -- el que sea necesario para obtener la documentación escolar respectiva; pudiendo ausentarse del país cada año hasta por ciento veinte días en conjunto.

A pesar de que el artículo 50 no los considera propiamente dentro de ésta clasificación, creemos que las personas que se encuentran en los siguientes casos, engloban dentro de la de-

finición que el mismo ordenamiento nos proporciona, y son: -

I. Los visitantes locales, considerados por el artículo 54 de la citada ley;

II. Los extranjeros que se internan con Permisos - de Cortesía, autorizados por el artículo 53;

III. Los tripulantes de buques, aeronaves, etc., - extranjeras, de acuerdo con el artículo 75 del reglamento de la Ley; y

IV. Los diplomáticos, agentes consulares y funcionarios extranjeros en comisión, considerados por los artículos 37, 38 y 69 de la citada Ley.

Los Turistas.

Son los extranjeros que se internan a la República Mexicana con el ánimo principalmente de viajar por placer, - por un término improrrogable de seis meses. También podemos considerar como turistas a aquellos extranjeros que por razones de salud se internan al país para visitar institutos médicos, clínicas o balnearios curativos, o bien, aquellos que tienen la intención de ejercer actividades deportivas, científicas o artísticas, siempre y cuando no sean remuneradas. En conclusión, podemos afirmar que el turista es el extranjero que al internarse en el país lo hace con el ánimo de permanecer en él transitoriamente, teniendo prohibido dedicarse a cualquier actividad remunerada o lucrativa, siendo el es--

parcimiento su principal intención.

Los Transmigrantes.

Son los extranjeros que se internan a la República en tránsito para otro país, por tanto, deben ser considerados como merostranseantes. Al Estado que permite el tránsito de personas por su territorio, no le interesa ni la forma ni los medios con que el interesado ha salido de un lugar y va a ser admitido en otro, ambos fuera de su Imperio; lo único que le interesa es la seguridad de que dicha persona no ocupará un número en su presupuesto y no desequilibrará la economía del lugar o los lugares que toque, dedicándose a actividades de lucro. De acuerdo con el criterio anterior, sólo podrá permanecer en territorio mexicano por treinta días improrrogables y desde luego deberá acreditar que tiene permiso para transitar por los países limítrofes de la República si alguno de ellos quedare comprendido en la ruta de su viaje, y que el país escogido como destino final del mismo le tiene concedida autorización para internarse en él. Dada su particular situación, y por las causas que quedan anotadas, el transmigrante no puede dedicarse a ninguna actividad dentro del país, que sea remunerada o lucrativa.

Los Visitantes.

Son los extranjeros que se internan a la República -

Mexicana con la idea de dedicarse a alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta; en la opinión de un tratadista, la condición migratoria de visitante, por su sola enunciación cae dentro de la calidad de tránsito, ya que, en realidad no es sino un inmigrante sui géneris, al que le falta el requisito esencial de intención de permanencia in definida, pues debe llenar casi los mismos requisitos que se fijan para los inmigrantes, pero su estancia será mas limitada. Se diferencia del turista en que éste se interna exclusivamente con fines de recreo, en tanto que aquél lo hace con un fin distinto y preconcebido. El visitante, deberá indicar con toda precisión cual es o cuales son las actividades a que habrá de deicarse para que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de estudiar su pretensión y decidir si otorga o no la autorización solicitada. Cuando los extranjeros deban recibir sueldos o remuneración por la actividad que pretendan realizar, la internación se autorizará a solicitud de las personas, empresas o instituciones con quienes vayan a prestar sus servicios, pues estas serán responsables solidariamente de los gastos de repatriación, en su caso, y por el monto de las multas que por sanción se le impongan al no inmigrante, si contraviene las disposiciones de la Ley o de su reglamento. El visitante, una vez obtenida la autorización para dedicarse a actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, podrá solicitar hasta tres prórrogas de su temporalidad migratoria, y en cualquier otro caso, sólo tendrá derecho a una.

Los Asilados Políticos.

Tanto por lo que se refiere a sus características especiales como por lo que se estatuye en las diversas legislaciones, el problema de los asilados políticos es interesante; se trata de individuos a quienes persigue su gobierno por tener ideas contrarias al régimen político imperante; es necesario recordar también, que cualquier crítica enderezada contra una doctrina manejada desde el poder, debe ser recibida con la serenidad del que, siendo servidor público, está obligado a oír a sus mandantes en todo aquello que atañe al régimen, pero cuando la crítica llega a formar opinión, y esta se manifiesta en hechos patentes y de repercusión nacional, es inútil oponerle valladares, y a la larga estalla y se impone; por otra parte, cuando el manejo de las ideas es revolucionario y cuando los gobiernos no pulsan la efectividad de la opinión, entonces se produce la persecución y los propugnadores de la doctrina tienen que buscar un lugar donde vivir sin mengua de su calidad humana. Por lo anterior, podemos concluir que el asilado político es el extranjero que huye de persecuciones de la misma índole en el país de su origen. Si se tratase de una persona nativa del Continente Americano, será admitida provisionalmente por las autoridades de Población, teniendo la obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras se resuelve su caso. En cualquier otro caso será necesario un acuerdo previo de la autoridad correspondiente para que se les acepte. Hecho lo ante-

rior, la Secretaría de Gobernación determinará el sitio donde los asilados deban residir, así como las actividades a las que podrán dedicarse. Terminadas las circunstancias que dieron origen a la solicitud del asilado, éste deberá regresar a su país de origen.

Los Estudiantes.

Se considera estudiante al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al País para iniciar, completar o perfeccionar estudios, en planteles educativos oficiales o particulares incorporados a la Secretaría de Educación Pública. La calidad de estudiante debe llenar como requisitos esenciales, la inscripción en una institución de reconocida solvencia intelectual, lo cual se comprueba en este caso con el reconocimiento oficial o por su incorporación al sistema, la asistencia constante del alumno, la aprobación de todas sus materias en el año lectivo correspondiente, la total abstención de dedicarse a desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de práctica profesional y servicio social que correspondan a sus estudios, además de que deberá demostrar a la Secretaría que recibe periódicamente una determinada cantidad de dinero para su sostenimiento.

Los Visitantes Locales.

Se trata de extranjeros residentes en las ciudades fronterizas, que desean permanecer en puertos marítimos o --fronterizos, o visitar las ciudades mexicanas limítrofes. La regulación de sus posibilidades de ingreso respetará los tratados y convenciones internacionales sobre la materia. Algunos autores en materia demográfica opinan que es dable permitírseles el trabajo en las poblaciones del país extranjero, --siempre y cuando en realidad sean vecinos de la ciudad colindante; sin embargo, la Ley General de Población, en un franco y decidido apoyo y defensa a los intereses del individuo na--cional, establece una prohibición absoluta para estos sujetos en lo relativo a dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas.

Los Permisos de Cortesía.

Como su nombre lo indica, son documentos expedidos --a juicio del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a individuos de nacionalidad extranjera que --pueden representar un cierto valor para el Estado Mexicano, --en cuyo caso están comprendidos los periodistas extranjeros, asi como personas prominentes, siempre a juicio del citado --organismo, estas concesiones no crean derechos de residencia --para adquirir la calidad de inmigrado ni permiten el ejerci--cio de actividades remuneradas o lucrativas, salvo los perio--distas que podrán hacerlo respecto de su profesión.

Los Tripulantes de Embarcaciones Extranjeras.

Aquellos extranjeros que lleguen al territorio nacional por medio de embarcaciones o buques extranjeros, formando parte de su tripulación, únicamente podrán visitar los puertos durante la permanencia del barco, sin poder dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas. Lo mismo sucederá con los aerotripulantes y conductores de transportes terrestres, cuyo régimen además se orientará por las convenciones internacionales al respecto.

Los Diplomáticos, Agentes Consulares y funcionarios extranjeros en comisión especial de su gobierno.

Como su nombre lo indica, son los representantes en diverso grado de un gobierno extranjero ante el gobierno de nuestro país. Su regulación jurídica es diferente, pues por principio, no se hallan sujetos a la jurisdicción mexicana.

D) Los Inmigrantes.

Acordes con lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Población, podemos anotar que inmigrante es el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado. Además, su admisión implica que su actividad se restringirá a la expresamente fijada.

El artículo 48 de la citada Ley, contiene siete --
fracciones, las cuales tratan sucesivamente de lo siguiente:

De los inmigrantes, considerados como los extranje--
ros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se inter--
nan al país con diversos objetivos; así pues, la única autori--
dad en el país que puede autorizar el ingreso de extranjeros
es la Secretaría de Gobernación. Los inmigrantes, solo son --
admitidos si su residencia en el país tiene uno de los siguien--
tes objetos:

Vivir de sus depósitos traídos del extranjero o de--
las rentas que estos produzcan,

Invertir su capital en cualquier rama de la indus--
tria, agricultura, ganadería, o el comercio de exportación, --
establemente y con una forma distinta a la de sociedades por--
acciones,

Invertir su capital en determinados valores de cuyos
intereses dependerá su estancia económica en México,

Ejercer una profesión,

Asumir la administración o cargos de confianza y --
responsabilidad en determinadas empresas,

Desempeñar servicios técnicos que no puedan ser --
prestados por residentes en el país,

Vivir bajo la dependencia económica de familiares --
en determinados grados de parentesco, etc.

Rentistas.

Son los extranjeros que se internan legalmente en el país, con la condición de que únicamente vivirán del producto de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan, o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. En la opinión de San Martín y Torres, este tipo-migratorio es utilizable para personas que, con facilidades económicas, no deben desarrollar actividades de lucro, en virtud de que las que pudieren ejercer pugnen con el interés público del lugar, o bien, por personas que, por su edad, por su estado físico, o por necesitar un país de tránsito hacia otro en el -- que, de momento no pueden entrar, necesitan un sitio de estancia provisional; además, se afirma que la calidad de inmigrante no es mas que un corolario de la penetración mutua entre los -- pueblos, pero condicionada al interés público del lugar donde se pretenda residir; quién tiene medios propios de vida, puede pasarla en el lugar que le acomode, siempre y cuando su estancia se avenga con el ambiente general del lugar, es decir, que ella no sea obstáculo para el desarrollo de las actividades generales y particulares de los conviventes, salvando así uno de los objetivos primordiales del Estado, conseguir una vida amplia y generosa para todos los habitantes de su territorio. Por último, podemos anotar que a los rentistas se les puede autorizar para que realicen inversiones lícitas en la República, con las limitaciones que el Reglamento de la Ley fija para los inversionistas, sin que pierdan su calidad migratoria.

Inversionistas.

Son los extranjeros que, contando con un capital su ficiente, se internan en el país, previa autorización de la - Secretaría de Gobernación, con el objeto de invertirlo en cualquier rama de la industria, la agricultura, la ganadería o el comercio de exportación. El inmigrante no podrá, en consecuencia, dedicarse a ninguna otra actividad remunerada o lucrativa y -- deberá limitarse a la autorización que le fué concedida; por - otra parte, su inversión podrá tener por objeto una sociedad, - que en ningún caso podrá ser por acciones.

Por lo que se refiere a la prohibición antes mencionada, necesitamos anotar que su razón de ser es el hecho de que esa forma de inversión se presta a burlar la calidad migratoria de una manera casi perfecta. Además, deberá ser exigida al inversionista, su atención profesional técnico-directiva sobre su - negocio, cuestión lógica que presenta problemas cuando el extranjero es autorizado a invertir en una sociedad.

Inversionistas en Valores.

Al igual que los anteriores, se internan al país con objeto de realizar una inversión, que debe concretarse, de acuerdo con el artículo 48 en su fracción III, a lo siguiente:

a.- Certificados, títulos o bonos emitidos por el ---

Gobierno Federal,

b.- Títulos o valores emitidos o garantizados por - instituciones nacionales de crédito, o emitidos por institu-- ciones descentralizadas o de participación estatal.

Por otra parte, el capital invertido en estos valo-- res deberá ser suficiente para producir ingresos no menores - que el mínimo exigido para los rentistas, de lo cual podemos-- concluir que esta clase de inversionista no podrá dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, siendo su régimen de -- estancia en el país, en tanto permanece bajo esta calidad mi-- gratoria, similar al del rentista por cuanto a que solo puede vivir del producto de sus capitales invertidos en las institu-- ciones antes mencionadas.

Profesionistas.

Son los extranjeros que después de haber realizado-- estudios superiores, se han titulado en una ciencia o en un -- arte y se internan al país, con el propósito de ejercer su pro-- fesión. Sobre este tipo de inmigrantes, la regla general consig-- nada por los ordenamientos que hemos venido citando, es que no se concederá la calidad de inmigrante a ningún extranjero para ejercer su profesión, salvo que concurran los siguientes requi-- sitos:

a. Se presenten circunstancias excepcionales (sobre-- el particular, no se hace referencia exacta al contenido de -- las mismas, sin embargo, podríamos considerar la situación --- excepcional en los casos previstos por los artículos 61 frac--

ción V y 62 fracción II, para el trabajo de los inmigrantes familiares; por otra parte, con la creación de la Ley de Profesiones, era excepcional encontrar alguna que no se hallase incluida, aunque ahora el atraso de dicho ordenamiento es fácilmente perceptible),

b. Sea el interesado persona eminente en su especialidad,

c. Se sujeten a las leyes y disposiciones aplicables.

Otro caso de excepción sobre la admisión de este tipo de inmigrantes se presenta cuando dichos extranjeros sean profesores de materias que aún no se enseñan y en las que tengan competencia destacada, o bien, cuando se trate de profesores especializados, apoyados en ambos casos por una opinión afirmativa de la Secretaría de Educación Pública.

Como una referencia al tema que ahora nos ocupa, y por otra parte, como una prohibición directa para los extranjeros, la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, nos dice en su artículo 15, que ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito y Territorios Federales las profesiones técnico-científicas que son su objeto; y continúa diciendo dentro de sus preceptos, que sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, autoridad ejecutora de la Ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas por el artículo 2º de la propia ley, a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito y Territorios Federales, que comprueben ser víctimas en su país de per-

secuciones políticas; y en una disposición complementaria de las anteriores, se afirma que los extranjeros y los mexicanos por naturalización, solo podrán ser profesores, consultores o instructores en instituciones educativas, o directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país; por último, se estatuye que la Secretaría de Gobernación autorizará la internación de profesionistas extranjeros sujetandose a lo anotado con anterioridad.

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

1.- Que de acuerdo con esta ley, ningún extranjero puede ejercer ninguna profesión de las que enumera, en el -- Distrito y Territorios Federales, además, y por otra parte, -- se hace necesario citar que el artículo 4º Constitucional --- anota que la ley determinará en cada estado cuales son las -- profesiones que necesitan título para su ejercicio, de lo cual concluimos que el mismo ordenamiento supremo deja entrever -- la posibilidad de que haya profesiones no consideradas para -- ser ejercitadas con título por las leyes reglamentarias.

2.- Que los permisos de internación que la Secretaría de Gobernación otorgue a extranjeros profesionistas sólo podrán ser autorizados a asilados políticos, los cuales se su jetarán para su ejercicio profesional a lo dicho por el artículo 18 de dicha ley reglamentaria.

3.- Que lo estatuido por la Ley General de Población---

ción quedaría casi sin efecto debido a las restricciones -- que impone la de Profesiones.

Dentro de este orden de ideas, es necesario que -- aclaremos que el artículo 33 Constitucional dispone que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el -- ~~Capítulo Primero, Título Primero de la misma Constitución~~ -- General de la República. Dicho ordenamiento no es mas que -- reafirmador de la situación especial de los extranjeros, -- mismos que por habitar en la República, gozan de las garantías que otorga el ordenamiento supremo que tratamos de interpretar, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece -- (artículo 33).

Por otra parte, el artículo 4º Constitucional --- dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero; o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los dere--chos de la sociedad; que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial; y por último, el párrafo que nos interesa, dice que la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título-

para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Complementando lo anterior, el artículo 5° determina que no puede admitirse convenio en que el hombre renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

De la lectura de los párrafos que anteceden, resulta evidente el franco proteccionismo que nuestra Constitución otorga al trabajo humano y a su libertad; así es como nos atrevemos a afirmar que los artículos 15, 18 y 19 de la Ley de Profesiones, Reglamentaria de los artículos 4° y 5° - Constitucionales, son violatorios del mismo orden constitucional, pues dicho ordenamiento afirma que las leyes reglamentarias de las profesiones determinarán cuales son las que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, no estando facultadas dichas leyes para obstruir el ejercicio personal ni mucho menos para excepcionar del mismo a una determinada categoría de residentes dentro del territorio nacional.

Inmigrantes que vienen a ocupar cargos de confianza.

Los extranjeros que se internan al país con esta -

calidad migratoria, son aquellos que habiendo sido autorizados para asumir la administración u otro cargo de responsabilidad y absoluta confianza, en empresas o instituciones que vengan operando en la República con dos años de anticipación a la fecha de solicitud, salvo que se trate de una industria necesaria.

Dicha institución o empresa deberá justificar debidamente su capacidad legal y que cuanta con un capital pagado que no sea inferior a los mínimos establecidos al efecto. El artículo 48 de la Ley General de Población, hace referencia a la circunstancia de que el cargo que desempeñe el extranjero tendrá que ser de responsabilidad y absoluta confianza, consideramos que el término responsabilidad tiene dos posibles acepciones, una, característica del derecho privado, en que se equipara al crédito moral ante las demás personas, y la otra, que va mas acorde con el espíritu proteccionista de la Ley que comentamos, refiriéndose a la situación que debe guardar el extranjero admitido, ante el Estado y la sociedad que le brindan mejores formas de vida. Por otra parte, es necesario desglosar el término absoluta confianza, que se presta a falsas interpretaciones, así el artículo 9º de la recientemente promulgada Ley Federal del Trabajo, afirma que son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, de donde podemos concluir que este tipo de funciones-

son las determinantes para la buena marcha de cualquier empresa; por otra parte, la misma Ley, en su artículo 11, enuncia los cargos que, dentro de la organización empresarial, pueden ser considerados como de confianza, y entre ellos tenemos a los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento. Por otra parte, la Ley de Población hace referencia a otros dos requisitos que debe satisfacer la empresa que pretenda contratar a un trabajador extranjero para desempeñar este tipo de cargos, sin embargo, su vigilancia se otorga como una facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación, nos referimos a que el puesto que vaya a ocupar el extranjero amerite la internación, y a que las funciones que en el mismo se desempeñen no se repitan en otro empleo similar en la misma empresa, caso en el que habría duplicidad de cargos.

Técnicos y Trabajadores Especializados.

Lo son aquellos extranjeros que se internan al país, previo acuerdo al respecto, con el objeto de poner en práctica su capacidad y conocimientos en la materia de su especialidad, en la inteligencia de que, por los sistemas que emplean o por su conocimiento especializado de determinadas máquinas o aparatos, hacen necesaria su utilización, siendo dicha técnica desconocida para el residente en el país.

Por otra parte, no es requisito indispensable -- que el técnico o trabajador especializado exhiba título -- profesional cuando por la naturaleza del trabajo ello no -- se requiera, pero cuando así lo requiera la Secretaría, de -- berán ser comprobados a satisfacción de la misma, su técni -- ca especial y sus conocimientos. Es necesario hacer notar -- que una de las obligaciones de este tipo de inmigrantes, -- consiste en instruir en su especialidad, cuando menos a -- tres mexicanos; lo anterior con el objeto de que el traba -- jador mexicano aprenda nuevas técnicas de trabajo, lo cual a la larga, redundará en su beneficio.

Familiares.

Para los efectos de la Ley de Población, solo se considera dentro de la familia a la directa del inmigrante, es decir, el cónyuge que vive bajo la dependencia económica del solicitante o los parientes consanguíneos dentro -- del segundo grado. Podríamos definir a los inmigrantes fa -- miliares diciendo que son aquellas personas que se inter -- nan legalmente al país para vivir bajo la dependencia eco -- nómica del cónyuge o de un pariente consanguíneo dentro -- del segundo grado, inmigrante, inmigrado o mexicano. Otro -- artículo de la ley autoriza a la internación de personas -- de nacionalidad extranjera casadas con mexicanos, otorgando permiso para trabajar.

Por cuanto a sus posibilidades legales de traba --

jo, el artículo 61 del Reglamento de la Ley, determina que se abstendrán de ejercer actividades económicas, remuneradas o lucrativas, excepto cuando fallezca la persona bajo cuya dependencia vivían, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, tenga imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, pues en este caso, se les autorizará a desempeñar actividades remuneradas, a fin de sostener o contribuir al sostenimiento de su familia.

Resulta benéfico para la economía nacional y para la situación del trabajador mexicano el hecho de que, se ejerza un estricto control de las actividades del extranjero, con la noción adicional de que los trabajadores de esta categoría solo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas.

Cuando una empresa determinada desee proporcionar trabajo a una persona extranjera deberá cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permiten realizar las actividades de que se trate.

E) Los Inmigrados.

Para la Ley de Población, Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país. Tales derechos se adquieren por el cumplimiento de

tres supuestos, que son:

1.- Haber completado una residencia legal en el país de cinco años, sin haber perdido en ningún momento su calidad de inmigrante,

2.- Haber obedecido y respetado las leyes mexicanas, entre las que se encuentra la de Población, y

3.- Haber desarrollado actividades honestas y socialmente positivas.

En lo referente a las actividades que pueden desarrollar los inmigrados, de acuerdo con el artículo 66, tienen la libertad de dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el reglamento de la misma. Actualmente las limitaciones en este respecto, que se imponen, consisten únicamente en el hecho de no poder laborar en cantinas, bares o centros de vicio o similares, debiendo también, avisar a la propia autoridad sobre la actividad que desempeñan.

C A P I T U L O I I I

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LIBERTAD DE TRABAJO Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

- A) Un ligero esbozo histórico sobre la
libertad de trabajo Pág. 1
- B) ¿Que entendemos por libertad de tra
bajo? Pág. 7
- C) La Constitución de 1917 Pág. 11
- D) Interpretación del artículo 123 ... Pág. 21
- E) Nuestro punto de vista Pág. 27

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LIBERTAD

DE TRABAJO Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

A) Un ligero esbozo histórico sobre la libertad de trabajo.

Algunos autores consideran que en las épocas primitivas de la sociedad humana debió haber existido una absoluta libertad de trabajo por razón de la situación de igualdad en que los hombres se encontraban. También asientan que en los albores de la convivencia humana imperaba un comunismo primitivo absoluto que colocaba a todos los miembros de la sociedad en una completa situación de igualdad. Consideramos que lo anterior es correcto en términos generales, sin embargo los derechos y posibilidades individuales se otorgaban en la medida de la fuerza física y de la organización social -- primitiva.

A medida que evolucionaba la sociedad humana, esta situación fué desapareciendo para dar lugar al advenimiento de distinciones sociales entre ciertos grupos que se fueron creando. Las guerras y las pugnas entre diversas tribus fueron el factor principal que motivó la aparición de la esclavitud. Ya dentro del régimen esclavista, al esclavo le estaban vedados todos los derechos, desempeñaba su trabajo obligado por el amo, el cual era a la vez su dueño. La actividad le era impuesta, pues no era titular de su libertad de trabajo.

En Roma, el régimen esclavista por excelencia, - el derecho reputaba al esclavo como cosa y la libertad en todas sus manifestaciones estaba proscrita para el hombre que no era libre; entre esas restricciones, la libertad de trabajo se imputaba con exclusividad a la persona libre, - quién era el ciudadano romano.

Posteriormente, se postulan las ideas cristianas de igualdad, que traen como consecuencia la toma de una -- moral determinada sobre el hecho de que la libertad de trabajo es un derecho inherente a todas las personas; pero no obstante lo anterior, las diferencias sociales subsisten - en la sociedad medioeval, pues la institución de la servidumbre colocaba a los siervos bajo la voluntad arbitraria del señor feudal, pues eran considerados como accesorios - de la tierra, debiendo por consiguiente, dedicarse a una - actividad de tipo agrícola. También debemos hacer notar -- que . . . durante el mismo periodo, surgen las corporaciones o sea, verdaderas asociaciones de trabajadores, las cuales en un principio reglamentan eficazmente el ejercicio libre de las actividades normales de trabajo del ser humano, sin embargo, pronto dejan de ser útiles y van directamente en contra del libre ejercicio profesional, pues ninguna persona podía desempeñar ningún oficio si no pertenecía a la corporación o gremio respectivo; el obrero que quería entrar al ejercicio de una determinada actividad, no lo podía hacer-

sino después de haber sustentado un exámen para obtener el grado de maestro, que difícilmente se otorgaba. Dichas instituciones fomentaban al principio, el progreso industrial, sin embargo, con el tiempo, lo atacan, restringiendo el régimen de libertad que nos ocupa, razón por la cual, se prohíbe su existencia por medio de la Ley Chapelier en Francia, dictada por el ministro del mismo nombre, bajo los mandatos de Luis XVI.

En 1789, la Declaración de los Derechos del hombre, ideario de la Revolución Francesa, postula las garantías de igualdad y libertad a que todo hombre tiene derecho, desterrando la idea de la diferencia de clases. A partir de ese momento, se propagan por toda el orbe las ideas propugnadas por Rousseau, Montesquieu, Laffayette, etc., y se plasman en los diversos textos revolucionarios que en esa época se realizaron.

En México, durante la época precolonial y dentro de la organización social azteca, nos atrevemos a afirmar, con base en los antecedentes que existen al respecto, que --privaba una estrecha división de clases o castas sociales, -- la milicia, el sacerdocio, etc., y el nacimiento determinaba la pertenencia a una de ellas según la clase de los padres, -- de tal manera que normalmente el nuevo ser se veía obligado a seguir la profesión de sus padres, siendo difícil su cambio a otra de mayor categoría.

Durante la época de la Colonia, la libertad de trabajo absoluta, se restringía a los ciudadanos españoles, pues en virtud de la falta de mano de obra en las tierras del nuevo mundo, fué necesario que se usara el trabajo del indígena y sobre el particular nos menciona Jiménez Moreno lo siguiente:

*Primero se recurrió a la encomienda que daba derecho a exigir servicios de los indios sujetos a ella. Inmediatamente después se adoptó el sistema llamado del servicio personal que prevaleció hasta las postrimerías de la época colonial. Tendía este sistema a repartir lo mas equitativamente posible la carga de trabajo que se imponía a los indios y el beneficio que de esta carga recibían los españoles. Conforme a este sistema, tocó a cada indio dar mes y medio aproximadamente de trabajo cada año. A la prestación de este trabajo se le aplicó el sistema de turno - la tanda o la rueda, como se le llamó - con periodos semanales.

El servicio personal fué suprimido, salvo para las minas, entre principios y mediados del siglo XVII; quedaron privados de él por lo tanto los dueños de las haciendas agrícolas y ganaderas. Pero como la mano de obra seguía siendo escasa, estos propietarios tuvieron dificultades para procurársela, a fin de retener en sus haciendas a los que acudían a trabajar - en ellas a cambio de un salario, buscaron un procedimiento para sujetarlos y arraigarlos; consistió este procedimiento en adelanterles dinero a cuenta de los salarios, endeudarlos. --

Mediante la deuda el peón indígena se convirtió en un verdadero siervo de la gleba, quedó adscrito a la hacienda en la que trabajaba, pues solo pagando lo adeudado podía abandonar la. Peonaje se llamó esta situación de la que el trabajador difícilmente se liberaba porque su patrón procuró por todos los medios legales o ilegales, mantenerlo en ella".

Sin embargo, en las postrimerías de la época colonial se comenzó a allanar el camino tendiente a instituir la libertad de trabajo. De esta manera, las reales órdenes del 26 de mayo de 1790 y lo. de marzo de 1789 establecieron que todo hombre tenía derecho para trabajar en su oficio o profesión, "con tal de haber acreditado su pericia, y aún -- cuando no hubiera llenado los requisitos de aprendizaje, oficialía o domicilio que exigían las ordenanzas de los gremios".

En el México Independiente, todos los ordenamientos de ese movimiento surgidos, se refieren a las prevenciones de la Declaración Francesa de 1789, consignando en sus textos la libertad de trabajo, como una especie de la libertad en general, considerada como un derecho del gobernado. Es así como el llamado Bando de Hidalgo, dado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, consigna lo siguiente:

"... se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

1a.- Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días,..."

La Constitución de Apatzingán de 1814, que a pesar de no haber tenido una vigencia efectiva por las situaciones en que fué dada, especificó lo siguiente:

"Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

La legislación posterior a este ordenamiento no consigna protecciones específicas hacia la libertad de trabajo, como garantía individual; hasta la promulgación de la Constitución de 1857 se vuelve a tocar específicamente el punto, en su artículo 4o., redactado de la siguiente manera:

"Todo hombre es libre para abrazar la profesión industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los derechos de la sociedad."

Con el mismo espíritu se reglamenta este aspecto en nuestra actual Constitución Política, que estudiaremos específicamente más adelante:

B) ¿Que entendemos por libertad de trabajo?

La Libertad, concepto subjetivo analizado exhaustivamente, y razón de ser de muchos cambios habidos en el mundo moderno, sería concebida como la potestad que tiene todo individuo para concebir sus fines y escoger los medios que considere aptos para alcanzar su propia felicidad. La libertad entendida en esta forma presenta dos significados:

a.- Aspecto subjetivo. Por el cual el hombre se forja fines y elige medios para la realización de sus fines, sin embargo, esto constituye una operación mental, cosa que no tiene mayor importancia para el campo del derecho:

b.- Aspecto objetivo. Podríamos concebir a la libertad objetiva como aquella que se exterioriza en la realidad dando lugar a la libertad social, como enuncia Ignacio Burgoa, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendientemente tanto las conductas como los fines que se ha propuesto. Esta libertad social es aquella que implica una actuación real por parte de las personas, actuación que implica una consecución de los fines y una realización práctica de los medios. Será potestad que tiene el individuo de buscar la consecución de sus fines y elegir los medios necesarios para realizar su actuación, esta no es absoluta, sino que encuentra limitaciones, teniendo su justificación en la vida social.

Todos vivimos en comunidad, y si se permitiera a cada quien hacer lo que mejor le pareciera se caería en un caos -

donde habría constantes conflictos de intereses, y frecuentemente se invadiría la esfera jurídica de los demás hombres, - por lo cual es necesario limitar la libertad y encausarla por el orden jurídico, el cual limitará la actuación de los hombres, trayendo esto como efecto la armonía social.

En el año de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, en su artículo 4o., estableció: - "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a -- otro". De aquí que el ejercicio de los derechos naturales -- del hombre no tenga mas límites que los que aseguran a los -- otros miembros de la sociedad el goce de esos derechos, asimismo, estos límites no pueden mas que determinarse por la -- Ley.

Con el transcurso del tiempo, y siendo el Estado- una realidad político-social la libertad del individuo se restringía en aquellos casos en que su ejercicio atacara el interés social; la libertad como derecho individual, nace en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, en -- 1798, en Francia, donde el individuo se refuta colocado en -- una situación de igualdad con sus semejantes, cosa que no sucedía anteriormente, pues la libertad del individuo fué considerada ya como un derecho público subjetivo exigible al Estado. El titular de este derecho, llamado en nuestro régimen - jurídico, como "garantía", es el individuo o gobernado, y hay una obligación por parte del gobernante de respetarlo.

Debemos también tomar en cuenta que la vida en común es un hecho esencial a la naturaleza humana, por lo cual, la persona siempre esta en constante y continuo contacto con sus semejantes; dentro de esa vida comunitaria que realizan todos los hombres, se hace necesaria una organización, con el objeto de armonizar todas las conductas con conceptos y determinaciones semejantes y encaminadas hacia fines similares; así surge para la teoría general del derecho y del estado el concepto de Soberanía, como una potestad pública ejercida por el pueblo, -- como lo afirman las modernas tesis americanas, para quienes el concepto de soberanía radica original y esencialmente en el pueblo, ente que se organiza políticamente, y da nacimiento a una Constitución, documento que visto desde el punto de vista que nos interesa por ahora, sería la expresión de la idea de organización y convivencia de un conglomerado social, tendiente al logro inicial de la armonía social que fomenta el mundo del derecho, cuyo fundamento primero o norma básica, para los tratadistas de la Ciencia del Derecho, entre otros Kelsen y Hart, sería la Constitución.

Vista la importancia que tiene la Constitución dentro de la vida social organizada de cualquier pueblo, es necesario citar, con el objeto de desglosar términos, que la Constitución Política es la Ley Fundamental y Suprema de una nación, es fundamental en virtud de que es el paso inicial de organización de la entidad jurídico política denominada Estado, es ley suprema ya que no hay otra ley por encima de la misma, se encuentra -

en un plano superior y en la cúspide del mundo jurídico estatal.

"La Constitución es el ordenamiento básico que rige el ejercicio del poder público y en el que se establecen los límites a su actividad".

De lo anterior se desprende que la Constitución Política es la base de nuestra vida institucional porque señala - los elementos fundamentales del Estado Mexicano, pueblo, territorio y poder soberano; determina la forma de gobierno, representativo, democrático, federal, compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero -- unidos en una Federación; establece los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y contiene y estructura las decisiones políticas y económicas fundamentales del pueblo y de la manera en que habrá de gobernarse. Dentro de esta zona normativa, expresa las libertades del individuo y por primera vez, en la - historia del constitucionalismo, las garantías de los grupos sociales, obreros y campesinos.

De aquí que la estructura de una constitución, debe sustentarse en dos principios capitales:

1° La libertad del individuo, que es ilimitada por regla general, en tanto que la libertad del Estado para limitar la o restringirla, tiene ciertos límites en principio;

2° Como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se-

encierre en un sistema de competencias.

El primer principio obliga a enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales, - que expresa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado. Tales derechos se clasifican teóricamente en dos categorías; derechos del individuo aislado y derechos del individuo - relacionado con otros individuos. Todos son derechos de la -- persona frente al Estado, pero la primera categoría comprende derechos absolutos, como la libertad de conciencia, la libertad personal protegida contra detenciones arbitrarias, etc.; - en tanto que la segunda clase contiene derechos individuales - que no quedan en la esfera del particular, sino que al traducirse en manifestaciones sociales requieren la intervención - ordenadora y limitadora del Estado, como la libertad de cultos la de asociación, la de prensa, etc.

c) La Constitución de 1917.

Dada su trascendencia, consideramos necesario dar -- una breve noticia histórica sobre su aparición en el mundo del derecho constitucional; con ese objeto, por su concisión y claridad transcribimos a continuación los conceptos que vierte un tratadista en la materia:

"Triunfante la Revolución Constitucionalista, el Primer Jefe don Venustiano Carranza, convocó , en 1916, al Congreso Constituyente que, reunido en Querétaro, aprobó y expidió - en 1917 la actual Constitución de los Estados Mexicanos.

Representa la más importante consecuencia jurídica del movimiento revolucionario iniciado en 1910 por Don - Francisco I. Madero.

Doscientos dieciocho ciudadanos de todos los ámbi-
tos del país concurrieron representando a la ciudadanía. De
sus acuciosas deliberaciones surgió el documento que desde-
entonces rige los destinos de México.

La Constitución de 1917 no fué hecha para un gru-
po humano determinado, sino que fué formulada para gobernar
a todos los mexicanos, sin distinción de raza, credo, condi-
ción social ó política.

La larga trayectoria del pueblo mexicano en busca
de una ley suprema, arranca desde 1814 con la expedición --
del "Decreto Constitucional para la libertad de la América-
Mexicana" mejor conocida como la Constitución de Apatzingán
y culminó con la Carta Magna de Querétaro de 1917. Aquel -
documento inspirado por Don José María Morelos y Pavón, si-
bien no llegó a tener vigencia debemos considerarlo como la
piedra angular en la estructuración constitucional de nues-
tro país".

Por lo que hace a sus precepto, los mas importan-
tes para el tema que nos ocupa son los siguientes:

Artículo Primero. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse - sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Este artículo consagra una garantía, fundamental - para la creación de régimen de derecho que tenemos en suerte vivir, la garantía específica de igualdad, que comprende a - todos los hombres, sin excepción alguna. La frase "todo individuo" comprende bajo su égida a todo ser humano, con inde--pendencia de su condición particular; así pues, concordando el precepto con la situación jurídica que pretendemos desglosar, el artículo primero de nuestra Carta Magna otorga todos los beneficios de sus preceptos a los ciudadanos extranjeros que pretendan asentar su residencia en México y aún a los -- que tan solo transiten por nuestra República, como pretende--afirmar el artículo 2o. del mismo ordenamiento.

Sobre la libertad del hombre, consignada en nues--tro ordenamiento supremo, dice un autor de la materia, que - siendo la libertad una potestad compleja, esto es, presentando múltiples aspectos de aplicación y desarrollo, su implan--tación o reconocimiento por el orden jurídico constitucional se llevaron a cabo en relación con cada facultad libertaria--específica.

Cabe consignar que la Constitución, entre otras garantías, establece las específicas de expresión de las ideas, de imprenta, de reunión y asociación, de posesión y portación de armas, de tránsito, de cultos, de circulación y correspondencia, de libre concurrencia, el derecho de petición y la libertad de trabajo.

Por su esencial importancia, el régimen de libertad de trabajo, se halla planteado por los artículos 4o. y 5o., y es la siguiente la forma en que se encuentran plasmados en el texto primordial:

El artículo 4o. establece que ninguna persona podrá impedir a otra que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

Asimismo, la ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Por su parte el artículo 5o. estatuye que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleva a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que se re--

nuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

La extensión de la libertad de trabajo, de acuerdo con el maestro Burgoa, radica en la facultad que tiene el individuo para escoger la ocupación que mas le convenga para conseguir sus fines vitales.

El mismo autor, analiza detalladamente los textos constitucionales anotados y menciona las siguientes limitaciones a la libertad de trabajo:

1.- En cuanto a su objeto. El trabajo, actividad fundamental del hombre, al realizarse en apoyo de un régimen de derecho, debe ser lícito, es decir, interpretando el artículo 1830 del Código Civil, debe estar de acuerdo con las bue

nas costumbres y las normas de orden público, las primeras son la expresión de la moralidad social del grupo determinado, y las segundas como las leyes que regulan directamente, ante una situación de hecho o de derecho determinada, los intereses que ante ella tenga el Estado o la sociedad, o sea aquellas de orden imperativo para el gobernante.

2.- Por cuanto hace al sujeto. A pesar de que el párrafo correspondiente alude a todo gobernado, independientemente de su sexo, nacionalidad, raza, edad, etc., el artículo 130 de la misma ley fundamental, en su párrafo -- VII, dispone que para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento. La ley orgánica correspondiente data del año de 1927. Así pues, tanto los extranjeros como los mexicanos por naturalización se ven impedidos para llevar a cabo esta actividad, que el párrafo VI del mismo orden normativo, equipara al ejercicio de una profesión.

3.- Por cuanto a su prohibición para el caso -- concreto cuando ataque los derechos de tercero, por resolución judicial, como dice el autor que comentamos, lo que -- el Constituyente quiso decir no fué establecer la posibilidad de que un hombre fuese privado de la libertad de trabajo considerada ésta como facultad del individuo para dedicarse a cualquier oficio, profesión, comercio, etc., que --

mas le agrade, sino facultar al juez para prohibir a una persona que continúe ejerciendo una actividad perjudicial para los derechos de tercero. Se trata de una posibilidad de limitación mas que de una limitación específica.

4.- La autorización a la autoridad administrativa para restringir el uso de esta libertad de trabajo, siempre y cuando dicte una resolución conforme a una ley limitativa correspondiente. La fijación de los casos generales en los que se determine que el ejercicio de la libertad de trabajo daña los intereses o derechos de la sociedad, debe establecerse por una ley en el sentido material y formal, esto es, por un acto jurídico creador, modificativo o extintivo de situaciones abstractas e impersonales emanando del poder Legislativo. En virtud de que la Secretaría de Gobernación, autoridad administrativa, restringe al extranjero su libertad de trabajo, concretándolo a los casos específicos que determina la Ley de Población, consideramos que su fundamento jurídico para la aplicación de dicha ley en materia de trabajo se basa en estos lineamientos. Por otra parte, y como un comentario adicional al tema, consideramos que la potestad discrecional que se otorga por ley a dicho órgano en materia de migración, debiera especificarse claramente, pues se deja al extranjero en una situación de incertidumbre al respecto, de su situación legal, cosa que no debiera de suceder en un régimen de derecho como el nuestro.

5.- Por cuanto a la obligatoriedad de ciertos servicios públicos. Al declarar la disposición constitucional como obligatorios los servicios públicos de las armas, de jurados, de cargos concejiles y de los de elección popular, las actividades profesionales de índole social y las funciones electorales y censales, descarta la facultad que tiene el sujeto de rechazar o no optar por dichos trabajos, desde el momento en que, aunque no lo desee, tiene que desplegarlos.

6.- Por cuanto a las profesiones que necesitan título para su ejercicio. La limitación que involucra esta prevención constitucional se traduce en la prohibición impuesta a aquellos individuos que no tengan el título correspondiente para ejercer las profesiones en que este requisito se exija. Por consecuencia, toda persona que desee practicar alguna profesión de aquellas que requieran título para su ejercicio, deberá concurrir a la autoridad u organismo autorizados a su expedición. En el Distrito Federal, con fecha 30 de diciembre de 1944, se expidió por el Congreso de la Unión, fungiendo como legislatura de esta entidad federativa, la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945. Sobre los artículos de la misma referentes al tema que nos ocupa, ya hemos hecho las consideraciones correspondientes.

7.- Limitaciones contenidas en el artículo 123 Constitucional. En concordancia con el artículo 4º, el ordenamiento citado, en fracción II de su apartado "A", contiene prohibiciones específicas para el trabajo de los menores de edad y de las mujeres.

Ciertas seguridades, sin las cuales sería imposible conjuntar un régimen jurídico como el nuestro, se hacen necesarias, para evitar la violación a los derechos, entre ellas, y con respecto a la libertad de trabajo, podríamos citar las siguientes:

a. La basada en el dogma "nadie puede ser privado -- del producto de su trabajo, sino por resolución judicial". Tal resolución puede tratarse simplemente de un acto de ejecución, -- antes de decidirse judicialmente un negocio, o bien, de la ejecución propiamente dicha de una sentencia. Surge el problema de -- que generalmente el producto del trabajo de una persona es el salario, y el artículo 123 en su fracción VIII, del apartado referente a los trabajadores en general, estatuye que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento, -- por lo que al parecer, los dictados del artículo conducente, parecerían no tener razón y aún contrariarse con el 123, sin embargo, el artículo 544 fracción XIII del Código de Procedimientos -- Civiles para el Distrito y Territorios Federales, consigna la -- excepción a la regla sobre la inembargabilidad del salario, tratándose del pago de créditos alimenticios.

b. La obligación a pagar una justa retribución y a respetar la voluntad del trabajador para enrolarse al trabajo de que se trate. La primera de las obligaciones va de acuerdo con el salario mínimo, que de acuerdo con los postulados legales, se rá el remunerador en una época y momento dados.

c. La nulidad de todos los contratos que tengan por objeto restringir la libertad de trabajo de las personas. Se restringe un principio que en derecho civil es casi ilimitado, la autonomía de la voluntad. Por consecuencia de la imperatividad del derecho del trabajo, no podrá pactarse en el sentido mencionado.

d. La prohibición al pacto de renuncia al ejercicio, temporal o permanente de una determinada actividad. Todas las convenciones que permanentemente o temporalmente restrinjan la actividad de una persona, tendrán como sanción su nulidad.

e. Las garantías sociales, acordes con los postulados del artículo 123, que plasma el artículo 5o. en sus dos párrafos últimos, referentes a ciertas medidas de protección del obrero frente al patrón.

D) Interpretación del artículo 123.

Como ha quedado expresado, la actual Constitución de 1917, es fuerza expresiva de nuestra gesta revolucionaria de ---

1910, y plantea sus anhelos, sus ideales y todo aquello por lo cual luchó el pueblo mexicano al llevar a cabo tan trascendental gesta. El articulado de la misma, se halla formado, a mas de los tradicionales preceptos constitucionales, por un nuevo derecho que merece la categoría de constitucional, que ha sido llamado derecho social, no porque sea aplicable en sociedad, sino en virtud de su trascendencia social en apoyo a las clases populares de nuestro país.

El derecho social, plasmado por los artículos 27 y 123 constitucionales ha sido muchas veces interpretado en forma equívoca, por quienes han pretendido hacer de dichos ordenamientos simples instrumentos para lograr objetivos egoístas.

De entre las muchas interpretaciones que se ha dado al Derecho Social del Trabajo y a su máxima expresión el artículo 123, destaca la de un viejo maestro de nuestra Facultad, que aún se halla en la cátedra para exponernos la magnificencia de su doctrina en pro de los derechos de las clases necesitadas por medio del derecho del trabajo.

Su doctrina ha sido denominada como la "Teoría Integral del Derecho del Trabajo", y por sus fuentes, orígenes y postulados, consideramos que es la correcta para guiar nuestro derecho a través de su desenvolvimiento en el mundo social.

Aunque las nuevas generaciones pseudorevolucionarias no lo acepten así, el Derecho Mexicano del Trabajo, contenido en los postulados e ideales que expresa el artículo -- 123 Constitucional, es de carácter socialista, sin que por -- ello tengamos que oír los alarmantes comentarios que a dicha palabra hace la pequeña burguesía mexicana; se trata simplemente de un derecho protector de las clases desposeídas, de ---- aquellas que tienen la necesidad de vivir del fruto de su trabajo, y tiende a borrar todas las desigualdades existentes -- mismas que se acentúan en una sociedad de tipo capitalista, -- como lo son caso todas las sociedades modernas, principalmente las de tipo económico, que son a fin de cuentas las determinantes de muchos de los cambios que resiente la sociedad en sus estructuras.

Comunismo no es revolución, tal es el significado que han dado las clases en el poder económico al primero de -- los vocablos, lo que pasa es que la segunda se convierte en -- el medio idóneo para lograr al primero, ante la negativa de -- las clases capitalistas de socializar todos aquellos intereses que originariamente corresponden a la clase obrera; ~~com-~~ ~~muñismo~~ significa, como lo predica uno de los lemas de dicha doctrina, "a cada quien según sus necesidades", es decir, tan solo persigue los ideales que una sociedad que pretendiese -- poseer dicho rubro debiese tener, es decir, la unión de los -- esfuerzos de todos para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Entendemos también que el origen remoto de la Teoría Integral se halla en los pensamientos marxistas, - y que su origen inmediato se halla en las interpretaciones dadas a los mismos por los constituyentes de 1917, -- durante los debates iniciales del artículo 5º que produjeron a los que hoy conocemos por el artículo 123 Constitucional, expresión de un anhelo y cristalización de muchos ideales.

Así es como José Natividad Macías, diputado del congreso original, expone claramente la contradicción entre los intereses del capital y los de la clase obrera, - al efecto, nos dice el ilustre letrado, que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte mas débil, la parte menor, la más insignificante; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese -- excedente. Lo anterior no es mas que la teoría de la --- plusvalía expresada por Marx.

La Teoría Integral del artículo 123, nos dice -- el maestro Trueba, posee dos aspectos, uno visible y que ha sido tradicionalmente de fácil percepción para todos - aquellos que den una ojeada a los textos del precepto, y otro que necesita ser mencionado y explicado porque es el lado invisible de este artículo y de su teoría.

Intentemos explicar en primer lugar el lado visible del artículo 123, o sea su carácter proteccionista.- Comprende bajo este aspecto, a todas aquellas normas que tienen por objeto tutelar los derechos mínimos del trabajador, de todo aquél que preste un servicio a otro mediante una remuneración, quedando incluidos en esta clasificación tanto los profesionistas, sean médicos, abogados, -- etc., como la clase obrera, objetivo inicial del derecho del trabajo. Se concibe este aspecto del artículo 123 --- como tutelar de los derechos de la clase proletaria, ---- pero al mismo tiempo pregona su dignificación ante la clase opuesta, la empresarial. De este tipo serán todas aquellas normas que hablan sobre una jornada máxima de trabajo, de un salario mínimo, del trabajo de las mujeres y de los menores, etc.

La otra fase del artículo 123, invisible y descoⁿocida por tanto, o mas bien, no aceptada como tal, consiste en la práctica de la reivindicación de los derechos del proletariado; así es como los diputados constituyentes, en el mensaje político-social del artículo 123, expresaron que era su deseo sentar las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos -- del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria. Así pues, dichos derechos son de autodefensa de la clase obrera y persiguen la transformación social con el objeto

de alcanzar la socialización de la empresa. Este concepto se lleva a cabo por medio de tres derechos reivindicatorios que tiene la clase proletaria en su poder, a través del obrerismo, los cuales, a su vez se hallan plasmados en el artículo 123 desde su creación original.

El primero de los derechos reivindicatorios es el derecho a participar en los beneficios de la empresa, y así lo estatuye el actual artículo 123, que establece en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, que los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades, en realidad, de acuerdo con la teoría que seguimos, es la lucha por reducir la plusvalía o parte del trabajo no remunerado que el capital retiene destruyendo los derechos de los obreros.

El derecho de asociación proletaria, segundo de los derechos reivindicadores, se encuentra mencionado por la fracción XVI del artículo base de nuestro derecho obrero, en la siguiente forma:

"los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

El tercer derecho reivindicatorio, nace de la consideración de que las leyes deberán reconocer como un derecho de los obreros las huelgas, sin embargo, la prac-

tica mexicana ha distorsionado los fines de estos dos últimos derechos reivindicatorios de los trabajadores, por medio de la creación de verdaderos sindicatos blancos, -- es decir, aquellos que están incondicionalmente a favor -- del patrón, además, se han creado las centrales obreras, que reúnen a varios sindicatos y coluden intereses extra-reivindicatorios en contra de la clase trabajadora.

Tal es la Teoría Integral definida por el artículo 123 y esbozada por los constituyentes de 1917, que -- otorga derechos a toda aquél que en nuestro país preste -- un trabajo a otro mediante una remuneración.

E) Nuestro punto de vista.

Consideramos que el artículo 123 es la expresión de un pueblo, palabra de la Revolución Mexicana llevada a cabo en pos de ideales fundamentales, por un puñado de visionarios que encontraron su expresión máxima en el Constituyente de 1917.

La Teoría Integral, reivindicatoria de los derechos de los trabajadores, a pesar de ser evidentemente revolucionaria y plantear algunas de las ideas que Carlos Marx heredó a la humanidad, no es subversiva ni debe alarmar a nadie, pues se trata de una expresión de aquella -- idea tantas veces esbozada por los pensadores utópicos, o por todas las religiones en que el hombre concentra sus --

creencias, es la expresión de una "sociedad ideal", donde no hay divisiones, ni aún problemas derivados de las relaciones económicas, que según Marx, dan base a todas las controversias en el mundo actual.

Quién negare su deseo de que la sociedad contemporánea llegare a un grado tal de evolución en que nadie peleara por el pan o en que la pobreza fuera una idea en el pasado, estaría negando su calidad de ser humano. Cuando se habla de una sociedad sin clases se plasma la idea de que la sociedad habrá llegado a su grado de máxima perfección.

Sin embargo, falsas ambiciones de las clases en el poder económico, que también poseen el poder político, hacen cada día mas difícil la evolución de teorías como la que acabamos de expresar pues ven en ella instrumentos en su contra y no métodos de ayuda a los demás con los cuales la felicidad corpórea no estaría en unos cuantos, sino en todos.

Y no resulta vano luchar por los postulados que nuestra misma Revolución triunfante nos brindó, pues en ello está el progreso de México y su desenvolvimiento cabal como una nación que pretende que los intereses de todos sean velados por todos a un tiempo, pues de otra mane

ra, los mismos postulados autorizarían a la clase sojuzgada a utilizar otros caminos para lograr ese anhelo comunitario.

Resulta a veces difícil de creer el hecho de que todavía hay personas que cifran sus más caros ideales en fantasías alejadas de toda realidad física, que prometen demasiadas cosas, indemostrables por sí mismas, cuando -- existen doctrinas como la que acabamos de esbozar cuyos -- sofismas son carne viva de nuestros antepasados y presente realidad con mayores logros.

; Si tan sólo fuese comprendida la teoría del -- reivindicatorio artículo 123 en su justa magnitud, sería posible cifrar nuestros ideales hacia una realidad concreta que nos permitiese vivir como seres humanos !

C A P I T U L O I V

EL EXTRANJERO, SUJETO DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

- A) El Patrón Extranjero. Algunas consideraciones Pág. 1
- B) El Trabajador Extranjero. Su situación Pág. 9
- C) El Contrato y la Relación de trabajo Pág. 35
- D) Dos aspectos de importancia: Asociación Profe
sional y Huelga Pág. 43

EL EXTRANJERO, SUJETO DEL DERECHO

MEXICANO DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo, rama social de las disciplinas jurídicas, es trascendental en la vida de cualquier comunidad humana, pues determina las relaciones que darán vida a todos los factores que habrán de hacerla progresar por la labor constante de todos sus miembros. Dentro del mismo, hemos considerado tres aspectos, que son de suma importancia para su estudio, la figura patronal, o detentadora del capital, la figura del trabajador, y el vínculo que ha unido tradicionalmente a ambas, el contrato o relación de trabajo; considerados ambos bajo la visión de que nuestro estudio versará sobre los integrantes físicos de la relación, cuando su procedencia es extranjera, pues ese es el objeto del presente estudio.

A) El Patrón Extranjero. Algunas consideraciones.

La palabra patrón procede del latín "patronus", -- que significa protector; así vemos también que el Vocabulario Jurídico de Capitán nos menciona que se trata de la expresión con que habitualmente se designa al empleador, en sus relaciones con sus obreros y empleados de la industria y el comercio.

Con mayor claridad y sencillez, el artículo 10 de nuestra Nueva Ley del Trabajo, menciona que el Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios - de uno o varios trabajadores. De acuerdo con lo anterior podemos mencionar a dos tipos de patronos, las personas - físicas que entablan la relación de trabajo directamente con los trabajadores, y las personas morales, que según - la Ley de Nacionalidad y Naturalización, serán extranje-- ras si no han sido constituidas de acuerdo con las leyes de la República y tienen su domicilio legal fuera de nuestro territorio. Surge aquí un problema, ¿puede una perso na moral de nacionalidad extranjera entablar una relación de trabajo con nacionales? Consideramos que ello es posible siempre y cuando se señale domicilio dentro de la República, con el objeto de asegurar las consecuencias legales de la relación de trabajo; esta es una situación similar a la mencionada por el artículo 28 de la Ley del Trabajo que considera la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República.

Ahora bien, la calidad de patrón, de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Población, puede única mente darse bajo tres supuestos, que son:

a.- Inmigrantes inversionistas. Como quedó -- aclarado en el capítulo anterior, se trata de los extran-

jeros autorizados para realizar una inversión en cualquier rama de la industria, la agricultura, la ganadería o el comercio de exportación, y la categoría de patrones dentro de la relación de trabajo, se verá condicionada por la actividad autorizada por la autoridad administrativa correspondiente, dentro de la empresa o establecimiento creados para los efectos de la inversión mencionada.

b.- Inmigrantes que vienen a ocupar cargos de confianza. En realidad podemos afirmar que la calidad de representantes del capital depende del hecho de que son los conductos por medio de los cuales la persona moral contrata a sus trabajadores, se trata en realidad de representantes del patrón.

c.- Inmigrados. Los cuales de acuerdo con las normas generales establecidas por el ordenamiento citado, pueden dedicarse a cualquier actividad dentro de las lícitas, con las limitaciones adicionales que imponga la Secretaría del ramo. Bajo este supuesto existen mayores posibilidades del extranjero de participar en una relación de trabajo.

A continuación, por su importancia, hemos de citar ciertas consideraciones legales que son impuestas a la clase patronal y que el extranjero, participante de este -

supuesto, está en la necesidad de cumplir o de respetar.

Considerada como una obligación específica para los representantes del capital, se establece en el artículo 7 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, la estipulación de que en toda empresa o establecimiento, deberán emplearse un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos; y cuando se trate de las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso, temporalmente, - podrán ser contratados trabajadores de nacionalidad ajena a la nuestra, en una proporción que no exceda del diez por --- ciento de los de la especialidad. Una obligación adicional- que preceptúa el mismo ordenamiento, en beneficio del traba- jador nacional, es la necesidad del extranjero, necesidad le gal, de capacitar en su especialidad a trabajadores mexica--- nos.

Como una seguridad adicional a esta obligación, so- lidaria de patrones y trabajadores extranjeros, podemos ci--- tar que se preceptúa en la Ley de Población, como determinante de su estancia en el país, para los técnicos y trabajado- res especializados, la obligación de instruir a dos mexica--- nos.

Además, los médicos al servicio de la empresa debe- rán ser mexicanos. Por último, la excepción al principio an

terior se constituye en las personas de los directores, administradores y gerentes generales.

Por su parte el artículo 14 establece claramente la responsabilidad de los patrones que utilizan intermediarios, en tanto que el artículo 15 determina una especie de solidaridad patronal para evitar la violación a los derechos que la misma ley consigna. Lo anterior cobra importancia en el tema que nos ocupa, pues la figura del intermediario así como las consecuencias de su contratación, son comunes cuando se trata de dar trabajo a los trabajadores de nacionalidad extranjera.

Ante el extranjero, al igual que ante el nacional, serán representantes del patrón, los directores, administradores, gerentes y demás personal que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento por lo cual sus determinaciones son de real importancia -- dentro de la relación del trabajo que entable el extranjero.

Por otra parte, nos dice el artículo 41 de la misma ley, la substitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El Patrón substituído será solidariamente responsable con el nuevo -- por las obligaciones derivadas de las relaciones de traba-

jo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la substitución hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

Considerando el hecho de que, generalmente la relación de trabajo se desarrolla en un lugar específico, nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo, consigna dos conceptos -- que son de suma importancia, así el artículo 16 dice:

"Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de -- los fines de la empresa".

En virtud de que las leyes mexicanas brindan a los extranjeros sus beneficios, es obligación de los mismos que funjan como patrones, o bien como sus representantes o intermediarios, cumplir con lo estatuido por el artículo 132 de la Ley que comentamos, el cual entre otras obligaciones patronales determina las siguientes:

El cumplimiento de las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

El pago a los trabajadores de salarios e indemnizaciones, los cuales no podrán ser menores a los fijados por la ley;

El proporcionar con oportunidad los útiles o instrumentos de trabajo requeridos. Recordemos que cuando se desempeña una labor específica y el operario suministra -- los materiales, entramos dentro de la categoría de un contrato de naturaleza civil, el contrato de obras a precio -- alzado, por lo anterior, esta obligación del patrón es determinante en la relación de trabajo;

El guardar a los trabajadores las debidas con sideraciones en el trato;

El expedir, a solicitud del trabajador, las constancias que éste necesite sobre el trabajo desempeñado;

El conceder a los trabajadores el tiempo necesario para ejercitar su derecho de voto y las funciones electorales correspondientes; en realidad, para con los trabajadores extranjeros no existe esta obligación, pues dichas prerrogativas les estan vedadas por la Constitución misma;

El permitir la falta al trabajo a los sujetos del otro extremo de la relación laboral, cuando se trate de -- cumplir funciones sindicales, como veremos mas adelante, -- al trabajador extranjero no le está vedado participar en -- las organizaciones sindicales;

El establecimiento de las escuelas "artículo 123-constitucional", de acuerdo con las disposiciones legales -- y el criterio de la Secretaría de Educación Pública;

La colaboración con las autoridades correspondien tes para alfabetizar a sus trabajadores;

El otorgamiento de becas a los hijos de los trabajadores;

La organización permanente o periódica de cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores;

La instalación, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene correspondientes, de los lugares donde deban prestar sus servicios los trabajadores;

La observación de las medidas adecuadas para prevenir accidentes en los centros de trabajo;

Respetar los derechos sindicales, proporcionando a estos un local adecuado para la instalación de sus oficinas y

Permitir la vigilancia e inspección de las autoridades de trabajo en sus establecimientos, además de contribuir al fomento de las actividades deportivas entre los trabajadores, etc.

Como una limitación a la conducta del patrón, la misma Ley determina prohibiciones expresas en materia de trabajo, que son:

Negarse a admitir trabajadores en razón de su edad;

Exigir la compra de artículos de consumo en determinados lugares; creados para el efecto;

Aceptar gratificaciones de los empleados para su admisión en el centro de trabajo;

Obligar a los trabajadores a afiliarse a un determinado sindicato u organización sindical;

Intervenir en el régimen interno del sindicato;

Hacer colectas en los lugares de trabajo;

Restringir los derechos de los trabajadores, por medio de cualesquiera tipo de actos;

Hacer propaganda política o religiosa en el establecimiento, con mayor restricción para el extranjero, quién no podrá hacerlo de ninguna manera, aunque esté fuera del lugar de trabajo, máxime en materia política;

Portar armas o presentarse en los centros de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

Así pues, estas son en general las obligaciones que la organización mexicana del trabajo, por medio del derecho existente al respecto, impone a los patrones extranjeros. -- Por lo que toca a sus derechos relativos a la relación de -- trabajo, podemos afirmar que son los naturalmente derivados de ésta, es decir, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores a que se obliga a desempeñar, así como la -- eficiencia y prontitud necesarias. Como corolario de lo anterior, hay ciertas obligaciones para el trabajador, que serán examinadas mas adelante.

B) El Trabajador Extranjero. Su situación.

El artículo 8 de nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo, enuncia el concepto de trabajador, de la siguiente ma-

nera:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, - independientemente del grado de preparación técnica requerido por la profesión u oficio".

Siguiendo la doctrina del maestro Trueba Urbina, -- afirmamos que la definición que nos proporciona el texto legal, resulta contradictoria con los postulados del artículo 123; dada la importancia de dicho precepto, y en virtud de -- la reciente creación de dicha ley, nos atrevemos a reproducir la crítica que sobre el mismo nos proporciona el tratadista:

"La disposición es repugnante porque discrepa del -- sentido ideológico del artículo 123 de la Constitución de -- 1917 y especialmente de su mensaje. Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían iguales -- tarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" de todo el que pre -- taba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un de -- ber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser --

"subordinado". Por otra parte, el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta obra al "contrato de trabajo evolucionado", como dijo Macías en el Congreso Constituyente. El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las "locatios" donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos de derecho del trabajo desechan el concepto de subordinación, para caracterizar el contrato o relación-laboral. El concepto de subordinación se inspira en el artículo 2578 del Código Civil de 1871.

La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración".

Dicho concepto en el nuevo ordenamiento representa un atraso en los postulados de la Revolución Mexicana y en especial de la doctrina general esbozada en el artículo 123 ya mencionado, y consideramos que puede producir problemas-doctrinales y aún jurisprudenciales prácticos. La ley de anterior vigencia, mencionaba en su artículo 3° :

"Trabajador es toda persona que preste a otro un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en vir-

tud de un contrato de trabajo".

Por otra parte, dicha definición al enunciar el concepto de subordinación no resuelve el problema de ciertos trabajadores que aún cuando se vinculan por medio de una relación de trabajo, no están verdaderamente subordinados, sino acaso -- por la prestación que reciben, además, si considerásemos al -- contrato de trabajo como de naturaleza civil, que en realidad, es un contrato de trabajo evolucionado y de derecho social, las partes están vinculadas en un plano de igualdad, es decir, con derechos y obligaciones recíprocos, y no dentro de una relación de supra-subordinación.

Mario de la Cueva, sustenta el concepto de que, el -- trabajador, como sujeto del derecho del trabajo, solo puede -- serlo la persona física, siendo indiferente que sea hombre o mu-
jer, salvo las condiciones de determinados trabajos de las mu-
jeres. Y continúa diciéndonos el mismo tratadista, que se hace necesario determinar cuando la persona física adquiere el ca-
rácter de sujeto del derecho del trabajo: existen dos crite-
rios, uno que hace referencia a la idea de clase y según el --
cuál, el carácter de trabajador se adquiere por la pertenencia
a la clase trabajadora, y otro que atiende a la prestación de
un servicio personal en virtud a un contrato de trabajo. Por --
lo que respecta al trabajador perteneciente a un país extraño-

al nuestro, consideramos que tendría poca cabida el primer concepto, pues aún cuando podemos suponer la identidad de todas las clases trabajadoras en el mundo, sin tener en cuenta diferencias de raza, nacionalidad, etc., resulta difícil delimitarlos linderos de la clase trabajadora en relación con las otras clases sociales, sobre todo si tenemos en cuenta que el trabajo, en la extensión mas amplia de la palabra, es una actividad que puede desarrollar cualquier persona; lo que si cabría aceptar en ese orden de ideas, sería el concepto marxista sobre la clase trabajadora, en lo que atañe a la remuneración por el trabajo. Sin embargo, considerando los elevados salarios que reciben generalmente los trabajadores especializados extranjeros en nuestro país, mas bien cabría la posibilidad, si aceptásemos esta teoría, de considerarlos como una clase especial de trabajadores, donde la famosa teoría de la plusvalía marxista ve reducidas sus proporciones, en proporción con lo recibido por el nacional. Mas vale en nuestro concepto, ubicar a la persona física extranjera como sujeto del Derecho Mexicano del Trabajo, viendo la prestación de un servicio personal en virtud de un contrato de trabajo.

Aunados a estos conceptos, los principios de dignificación humana no pueden dar cabida a una categoría de subordinación, que hace depender a una persona de otra sin tomar en cuenta la calidad específica del trabajo que desempeña, - siendo que la única posibilidad de subordinación sería la --

percepción de un salario, cosa que es diferente a la dirección; ya los Códigos Civiles de anterior vigencia, pretendían esbozar la Teoría de la Dignidad Humana, al quitar la categoría de la Dignidad Humana, al quitar la categoría de contratos de arrendamiento a la prestación de servicios y al contrato de obra, dándoles el carácter de contrato de trabajo, y así se expresaba la exposición de motivos de dichos ordenamientos, "pero sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado a los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, ..."

Consideramos también que dicho criterio es tan sólo un producto de intereses contrarios a los postulados revolucionarios del Constituyente de 1917, así como de la falta de comprensión de los gobernantes habidos en nuestro país hasta la fecha, para con dicha doctrina.

Se nos menciona que para el derecho extranjero es fundamental la distinción entre trabajador y empleado, sin embargo, Eugenio Pérez Botija al distinguir entre técnicos, empleados y obreros, menciona que, si bien el estatuto general del trabajador no resulta modificado por su adscripción a alguna de aquellas categorías concretas, es evidente que su situación concreta depende de su inclusión en las mismas. El disfrute de derechos y la obligación de cumplir deberes determinados es consecuencia precisamente de su calificación como técnico, empleado u obrero. De lo anterior podemos concluir que la de-

finición del trabajador extranjero como aquella persona de nacionalidad diferente a la nuestra que presta un servicio personal a otro, en virtud de un contrato de trabajo, y --- mediante una remuneración, es correcta.

Por otra parte, la diferenciación entre trabajador y empleado es aún conservada en el texto de la Ley Federal del Trabajo de anterior vigencia, en sus artículos 48 y 126 fracción X, sin embargo, la Nueva Ley estipula en su artículo noveno, que:

La categoría de trabajador de confianza depende - de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la - designación que se de al puesto".

Sobre lo anterior, podemos comentar que se asimila al concepto de trabajador de confianza dentro de la categoría general de los trabajadores, y sus funciones son específicamente de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, habiendo ciertas peculiaridades especiales en su --- régimen legal. Tal cosa cobra importancia, pues generalmente la inmigración extranjera permitida por la Secretaría de Gobernación al amparo de la Ley General de Población, en lo relativo a trabajadores, consta principalmente de trabajadores de confianza que vengán a ocupar cargos en la administración de las empresas, y de técnicos.

Establecido lo anterior, cabe hacer una enumeración de los derechos y obligaciones que tienen en su esfera jurídica los trabajadores extranjeros.

Por lo que atañe a sus obligaciones, podemos citar que la fundamental consiste en el cumplimiento de todas las disposiciones legislativas mexicanas, y especialmente de aquellas que atañen a su legal estancia dentro del territorio mexicano.

Por su parte, el artículo 134 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, estipula concretamente, en materia de trabajo, las obligaciones de los trabajadores, entre otras, cumplir con las disposiciones de las leyes de trabajo que les sea aplicables (podemos citar, la prohibición para integrar la directiva de los sindicatos), observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal.

Además, dice la fracción III del mencionado artículo, deberán los trabajadores extranjeros, desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados a todo lo concerniente al trabajo. Aquí la Ley utiliza nuevamente el concepto de subordinación, sin embargo, consideramos que esta fracción -

está comprendido por lo estatuido en la fracción IV, que dice de la obligación de ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar -- convenidos, pues lo relevante de la relación de trabajo no es la sujeción a un cargo o persona, sino la prestación del servicio remunerado de acuerdo con el contrato de trabajo, - pues la subordinación implica la dependencia de otra persona, habiendo veces en que el trabajador realiza su labor casi in dependientemente de su patrón, lo que en realidad debió de haberse estipulado es la dirección que el patrón debe dar al trabajo de su empleado, siempre en un plano de igualdad y en concordancia con los fines propuestos para su empresa.

La fracción V establece que el trabajador debe dar aviso al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo; - la siguiente fracción obliga al trabajador a restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de -- estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.

Las obligaciones que a continuación estipula dicho precepto normativo, son:

Observar buenas costumbres durante el servicio,

Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesi
ten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las --

personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo; integrar los organismos que establece la ley; someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la Empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable; poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas; comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directamente o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. Así pues, a estas obligaciones quedan sujetos tanto los trabajadores nacionales como los extranjeros.

Asimismo, el artículo 135 de la Ley, establece que queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III.- Sustraer de la empresa o establecimiento - útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo de la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles de trabajo;

VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Usar los útiles y herramientas suministra-

dos por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y

X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

Por último, será obligación de todo aquel que habite el territorio nacional, respetar y hacer respetar la -- Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen y que no se le opongan.

En lo que atañe a los derechos de la clase trabajadora, son varios, de distinta clase, pero todos encaminados a lograr la igualdad del trabajador, y ante todo la reinindicación y resurgimiento ante la clase patronal.

Dice el maestro Trueba que frente a la dictadura-patronal que abusa de su poder imponiendo jornadas inhumanas, agotadoras y mal remuneradas, originarias de la plusvalía, el nuevo derecho del trabajo a partir del 10. de mayo de 1917 -- proclamó la jornada máxima de ocho horas, base de todas las -- leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Antes de establecer con precisión cuales son los derechos de los trabajadores, es necesario hacer notar que hablaremos de deberes y derechos no con un sentido privatista -

que pudiese corresponder al derecho civil, sino porque siendo el derecho un orden coercitivo social que tiene por objeto — conductas humanas, con el objeto de encaminarlas a un fin determinado, que sería la armonización de las relaciones de colectividad, establece derechos y deberes a sus seguidores.

Refiriéndose en general a las Condiciones bajo — las cuales el trabajador debe desempeñar su labor, la Ley en su artículo 56 menciona que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Una de las principales conquistas de la clase trabajadora en contra del abuso del capital fué la determinación de una Jornada máxima de trabajo diario, que impide el abusopatronal de los esfuerzos obreros; en nuestra constitución político-social se determina con la rigidez de las normas del mismo documento, por lo cual es un real y verdadero avance — del proletariado.

Por Jornada de trabajo entendemos el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para —

prestar su trabajo. Trabajador y patrón, conjuntamente, fijarán la duración de la jornada, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Reglamentando al texto constitucional, la Ley Federal del Trabajo de actual vigencia, menciona en su artículo-60 que es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas, nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o mas, se reputará como jornada nocturna. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en la diurna, siete en la nocturna y siete horas y media la mixta, pues así lo establece otro de los preceptos.

Además, dice la Ley, aplicable por mandato constitucional tanto a extranjeros como mexicanos, que para fijar la jornada se atenderá a la naturaleza del trabajo que se realice; por otra parte, se reglamenten los reposos durante las horas de trabajo, cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde trabaja para comer; por último, ningún trabajador está obligado a prestar sus servicios por mayor tiempo del que permite la ley o sea, la jornada normal y el tiempo adicional en casos de peligro o circunstancias extraordinarias, en este caso, sin exceder de tres horas, tres veces por semana.

Con los mismos criterios proteccionistas, la Nueva Ley, regula los descansos semanales, siendo la norma de -- mas importancia dentro de este orden de ideas, la que estatuye que, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro, debiéndose procurar que el día de descanso semanal sea el domingo. A pesar de que en los lugares donde se requiera una jornada continua, haya un acuerdo previo entre trabajadores y patrón sobre los días en que aquellos deban disfrutar de su descanso semanal, un nuevo derecho laboral otorga a los trabajadores que laboren en día domingo, una prima adicional de un veinticinco por ciento sobre el salario normal de los días ordinarios de trabajo, y además, deberá pagárseles un salario doble a los que se vean obligados a trabajar en los -- días de descanso obligatorio que marca la ley.

Las vacaciones, descansos que de acuerdo con los tratadistas del moderno derecho social, deben ser concedidos a los trabajadores con el objeto de que se recuperen físicamente de las fatigas del trabajo, se determinan como obligatorias para aquellos trabajadores que tengan mas de un año de servicios, debiendo ser pagadas y con una prima adicional del salario que les corresponda por los días ordinarios de trabajo.

Las reglamentaciones que proporciona la Ley a las mujeres y a los menores continúan con el proteccionismo para-

la clase trabajadora, y en especial para este tipo de personas, en quienes las atenciones deben acentuarse; así, se igualan también los derechos de hombre y mujeres en materia de trabajo, -- prohibiéndose determinadas labores por insalubre o peligrosas a las mujeres, prohibiéndose las jornadas extraordinarias en la - mujer y reduciéndose la jornada máxima en el trabajo de los menores de diez y seis años, al mismo tiempo que se determinan -- ciertos trabajos que no podrán realizar legalmente, en el caso- de los nacionales y también en el de los extranjeros.

El salario es el pago que por su trabajo recibe el- trabajador, o dicho como lo establece la ley, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratifi- caciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, presta- ciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Magistralmente condensada, la Teoría Socialista del Salario se esboza como sigue: "La única fuente de ingreso de - trabajador es el salario; y tiene por objeto satisfacer las ne- cesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y de su familia. Generalmente la remuneración no es compensato-- ria del trabajo desarrollado, constituyéndose la plusvalía y -- consiguientemente el régimen de explotación del hombre por el - hombre. La teoría social del salario en función de su justifi- cación con invocación de Marx, fué expresada en el Congreso ---

Constituyente por el diputado Macías, en la sesión del 28 -
de diciembre de 1916."

Teniendo una función eminentemente social, el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, además, priva la fórmula mágica que ojalá fuera debidamente respetada por los empresarios mexicanos, y cuya enunciación estaba ya contenida en la iniciativa de los diputados -- Aguilar, Jara y Góngora, tal es la fracción VII del apartado "A" del artículo 123 tantas veces mencionado, y el punto 7 del artículo 427 del Tratado de Versalles de 1919; dicho precepto a la letra dice que, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Como todas las normas de derecho del trabajo, al estipularse para cualquier trabajador que desempeñe su labor dentro de nuestro territorio, rige también para los extranjeros, sin embargo, en la práctica generalmente se utiliza en detrimento del trabajador mexicano y no del extranjero, que en la mayoría de los casos obtiene las mejores percepciones. -- Y es quizás en este punto donde la clase capitalista comete -- mayores violaciones en contra del trabajador mexicano, virtud a las grandes inversiones, que en su mayoría no tienen un origen nacional.

Dada su importancia, el texto legislativo federal analiza exhaustivamente esta prestación, y da una serie de — normas protectoras que a la vez pretenden asegurar dicha percepción con el objeto de que siempre llegue a manos del trabajador. Entre otros conceptos normativos podemos enunciar al que versa sobre el pago del salario, que debe realizarse o semanalmente para los trabajadores ocupados en labores materiales, o quincenalmente para los demás trabajadores; el del salario mínimo, que es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, que a su vez se clasifica en General, del campo y profesional; la libre disposición del mismo por parte del trabajador; su estipulación como un derecho irrenunciable; su pago directo, en efectivo, el lugar de pago, los descuentos y su embargabilidad, etc. Todas ellas aplicables al trabajador extranjero.

En vista de su importancia como conquistas de la clase obrera, y en virtud de que también incluyen en sus beneficios a la clase trabajadora extranjera, consideramos pertinente mencionar los Nuevos Derechos Laborales, consignados en la Ley Federal del Trabajo vigente desde 1970, y que no existían en la Ley anterior.

El Descanso Obligatorio en la Jornada Continua. - Que consiste en otorgar al trabajador un descanso de media hora cuando menos, en la jornada continua, tiempo que se conside

rará como efectivo dentro de la jornada, siendo similar el caso cuando no sea posible que el trabajador salga del lugar de trabajo durante las horas de reposo o comidas.

La Prima Adicional por laborar en día de descanso dominical o en días de descanso obligatorio. Que ya hemos mencionado.

El Pago Directo del salario al trabajador. Nuevo derecho que se explica por si solo.

El Derecho de Participar en las Utilidades. La Comisión Nacional para la Participación del Trabajador en las Utilidades de las Empresas en resolución del 13 de diciembre de 1963 y en vigor hasta 1973, fija en favor de los trabajadores el veinte por ciento sobre las utilidades del patrón; en la inteligencia de que se considerará utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se previene en el artículo 120 y sin que se haga ninguna deducción a la misma.

El Derecho Habitacional. En realidad se trata de una reglamentación específica de la Fracción XII del artículo 123 constitucional que dice lo siguiente:

"En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

El Derecho a la Prima de Antigüedad. Los Derechos de Preferencia y Ascenso. Dentro de la materia que ahora nos ocupa, debemos citar al artículo 154, que menciona la obligación de los patrones de preferir, en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean.

El Derecho de Invención. Regulado por el artículo 163, estipula que el autor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención, y también a una compensación si obró en trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por último, se estipulan sus derechos absolutos en cualquier otro caso, con preferencia de utilización por parte del patrón.

El Derecho de Aguinaldo. Como expresión legislativa de una costumbre mexicana.

En virtud de que existen ciertos trabajos con detalles característicos, la ley consigna en su Título Sexto, - denominado Trabajos Especiales, a aquellos que requieren una regulación específica.

Los Trabajadores de Confianza son todos los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, con carácter general. Esta categoría de Trabajadores especiales cobra importancia en virtud del paralelismo de funciones con las determinadas por el artículo 48 fracción V de la Ley de Población pues en la práctica, bajo el amparo de dicha fracción se admite a muchos extranjeros con la calidad de inmigrantes. Sin embargo, las condiciones de trabajo y las normas especiales reglamentarias, en condiciones de trabajo y las normas especiales reglamentarias, en ningún caso - privan a estos trabajadores de los derechos que en su favor - concede la Ley, que determina ciertas causas especiales de -- despido.

Por lo que atañe a los trabajadores de los buques aeronáuticos y ferrocarrileros, las disposiciones especiales son inaplicables al trabajador extranjero, pues la ley establece como requisito indispensable para los mismos, la nacionalidad mexicana.

Además de lo que establece la Ley para estos casos el artículo 32 de la Constitución Federal, determina que los - trabajadores mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y - para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en -- que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Como corolario de lo anterior, y como una protección a nuestra organiza-- ción federal, ningún extranjero podrá en tiempo de paz, servir ni en el Ejército ni en las fuerzas de policía y seguridad pú-- blicas. Con ese mismo objeto, la Constitución hace exclusivos de los mexicanos por nacimiento, los puestos en la Marina Na-- cional de Guerra y en la Fuerza Aérea.

Respeto de los trabajadores de autotransportes, de los maniobristas en zonas federales, de los que prestan sus -- servicios a domicilio, de los trabajadores de hoteles y otros-- establecimientos similares, así como de los trabajadores de la industria familiar resulta improbable, o caso imposible que -- caigan bajo las determinaciones especiales, pues su entrada al país para laborar se vería vedada por la autoridad competente, si su objeto fuera desempeñar esas labores. Sin embargo, los-- ciudadanos extranjeros que habiendo pasado por la categoría de inmigrantes adquieran la calidad migratoria de inmigrados, si podrían desempeñar libremente este tipo de funciones, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Población, aunque de acuerdo con la facultad discrecional concedida a la Secretaría de - Gobernación en materia de migración, actualmente se veda al in

migrado el trabajo en cantinas, bares, restaurantes y establecimientos afines.

Por último, tanto los trabajadores del campo, como los comerciales, los deportistas, y los actores y músicos, de nacionalidad extranjera, están en mayores posibilidades de ser sujetos del Derecho Mexicano del Trabajo, en virtud de que su admisión, de acuerdo con la Ley de Población y con el criterio de la autoridad competente, es factible.

Los Riesgos de Trabajo y la Seguridad Social. Constituyen un problema de singular importancia, y gracias a su tratamiento dentro del derecho moderno, el trabajador no queda desamparado ante la frecuencia de los peligros que suele afrontar en el desempeño de su trabajo.

La teoría del riesgo profesional fué esbozada a fines del siglo pasado en Europa; sin embargo, en México la primera ley sobre accidentes de trabajo fué la promulgada por el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, el 30 de abril de 1904. En la parte conducente, dicha ley definió por primera vez y en forma clara, la teoría del riesgo profesional, obligando a los patrones a indemnizar a los trabajadores por los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, dejando la carga de la prueba al patrón. El 9 de noviembre de 1906, en el Estado de Nuevo León, fué dictada por Bernardo Reyes la segunda ley, en orden cronológico, sobre accidentes de trabajo, siendo mas importante esta última que la dictada dos-

años antes.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, así, la fracción XIV del artículo 123 menciona - que los empresarios son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, - sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo - que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la "muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar; de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por medio de un intermediario.

La importancia de esta fracción radica en que se estipulan las obligaciones mencionadas a favor del trabajador, es decir, el patrón debe pagar o responder siempre y en cada uno de los casos, pues en virtud del proteccionismo que estipula la Ley Suprema, la Carga de la Prueba, corresponde al patrón con el objeto de evadir su responsabilidad del trabajador. Aunados a los conceptos anteriores, y con la fuerza y calidad que les dan el hecho de estar consignados en nuestra Carta Magna, con la consiguiente obligatoriedad constitucional, se establecen obligaciones concretas para la clase patronal consisten

te en la instalación de las medidas de higiene y salubridad necesarias y adecuadas para prevenir accidentes, la fracción relativa da el margen de las contenidas en los preceptos legales, pero el alcance de esta fracción se medirá en exclusiva para cada trabajo, en un acuerdo entre proletariado y patrones; esto es de suma importancia, y se relaciona directamente con la seguridad personal del trabajador nacional o extranjero.

De importancia sobre el tema, y en relación con el trabajador extranjero y el nacional, son las siguientes definiciones:

a.- Accidente de Trabajo. Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

b.- Enfermedad de Trabajo. Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

c.- Incapacidad. Es la pérdida o disminución de capacidad o aptitud, parcial o total, temporal o permanente, para prestar el trabajo relativo.

El artículo 487 de la Ley relativa, consigna que - los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán de- - recho a asistencia médica y quirúrgica, lo cual se lleva a cabo merced a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, - al cual deberán ser afiliados, como protección a su seguridad - personal y por ley, los trabajadores extranjeros, además, el -- que sufra el riesgo, tiene derecho a un periodo de rehabilita-- ción, obviamente pagado por la empresa como si prestara sus ser- vicios normales, a hospitalización, si el caso lo requiriera, - con la anotación de que las cuotas al Instituto cubren este ries- go, medicamentos y material de curación, instrumental necesario así como la indemnización que se fija en la ley para los casos- de incapacidades, según se trate de incapacidades parciales o - totales, permanentes o temporales.

La fracción XXIX del artículo 123 determina la segu- ridad social, creando para el efecto el Instituto Mexicano del- Seguro Social, como intento de protección a los económicamente- débiles; la ley relativa establece como obligación de las empre- sas, el asegurar a las personas que se encuentren vinculadas a- otras en virtud de un contrato de trabajo, a los que presten -- sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje, y a los- miembros de sociedades cooperativas de producción.

Del Derecho Social, surgido de la Revolución Mexica- na y de los postulados de los artículos 27 y 123 Constituciona-

les, para la protección de ciertas clases emanadas de la primera, surge el llamado Derecho a la Seguridad Social, por medio del establecimiento de esta fracción. Es necesario admirar su contenido y enmarcar que las clases trabajadoras ya no verán su existencia sujeta a las providencias del destino, si no con una protección adecuada para lograr sus fines.

C) El Contrato y la Relación de Trabajo

Una definición sobre el contrato de trabajo nos dice lo siguiente:

"Es el acuerdo, expreso o tácito, por virtud del cual, una persona realiza obras o presta servicios por cuenta de otra, bajo su dependencia, a cambio de una retribución".

Sin embargo, el artículo 123 de nuestra Constitución estructuró el contrato de trabajo como un contrato evolucionado de carácter social, en el que no impera el régimen de las obligaciones civiles y menos la autonomía de la voluntad, pues las relaciones laborales en todo caso deberán regirse -- conforme a las normas sociales mínimas creadas en la legislación laboral. En consecuencia, la teoría del contrato de trabajo en la legislación mexicana se funda en los principios -- de derecho social cuya aplicación esta por encima de los tratos personales entre el trabajador y el patrón, ya que todo -

privilegio o beneficio establecido en las leyes sociales -
suplen la autonomía de la voluntad.

Por su parte, el maestro Paul Pic, define al con
trato de trabajo como aquel por virtud del cual una persona-
se obliga a ejecutar, temporalmente, por cuenta de otra, la
que a su vez, se obliga a pagarle, durante el mismo tiempo,-
el salario convenido o fijado por la costumbre o el uso, los
trabajos que entren en su profesión u oficio.

Hay casos en que el trabajador da comienzo al --
trabajo con todos los caracteres de la definición propuesta,
sin embargo no ha habido acuerdo expreso, y si acaso podria-
mos suponer un acuerdo tácito; es aquí donde surge la teoría
de la relación de trabajo, que complementa al contrato de --
trabajo, ya que aquella es originada generalmente por un con
trato que genera la prestación de servicios, de aquí que el-
artículo 20 en su texto considere lo siguiente:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera
que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo
personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que -
sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual --
una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal -
subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el -- párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

El artículo 21 de la Ley hace presumir la existencia del contrato y la relación de trabajo entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, por lo cual, y teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, podemos concluir que los caracteres supuestos establecen un consensualismo entre las partes, casi absoluto, que va de acuerdo con la naturaleza de este contrato social evolucionado.

Respecto al contrato de trabajo del trabajador extranjero recién llegado a nuestro país, la especificidad de -- las normas anteriores es evidente, sin embargo, y como un requisito que no afecta la esencia del contrato sino la estancia legal del trabajador, es necesario hacer constar dicha relación ante la autoridad competente, a saber, la Secretaría de -- Gobernación.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar -- por escrito, cuando no existen contratos colectivos aplicables y su forma, requisitos y contenido se enumeran en los artículos del 24 al 27 de la Ley.

La prestación de servicios de los trabajadores mexicanos en el extranjero se rige por lo determinado en otro ar

título del ordenamiento multicitado, y para los efectos del tema que ahora nos ocupa, podríamos encontrar cierta analogía; dicho ordenamiento habla de que para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, deben hacerse constar por escrito las estipulaciones siguientes:

a.- Los requisitos formales del contrato;

b.- Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y de todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos. La Ley de Población estima la obligación de las empresas que traigan trabajadores extranjeros a México, de pagar sus gastos de repatriación, cuando la autoridad ejecutora lo estime conveniente por faltas a la misma ley. Además de lo anterior, podríamos considerar esta estipulación, como entendible en beneficio del extranjero, aunque las leyes de trabajo no lo determinen expresamente;

c.- El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los nacionales. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos.

Se prohíbe la utilización de menores de dieciocho -

años para la prestación de servicios fuera de la República, -- salvo en el caso de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y trabajadores especializados. Consideramos que esta norma puede ser guía para la admisión del trabajador extranjero a México, en lo que a este punto se refiere.

El trabajador extranjero, tendrá obligación de ostentar la calidad migratoria adecuada, ante la empresa donde -- pretenda prestar sus servicios, pues de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Población, nadie podrá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el -- país y estar autorizados para trabajar por la Secretaría de -- Gobernación.

Sobre la duración y la suspensión del contrato y -- de la relación de trabajo, es necesario comentar que, generalmente, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, de reciente-creación, los contratos o relaciones de trabajo se estipulan -- por tiempo indeterminado, pudiendo ser por obra o tiempo determinados específicamente, en todos aquellos casos en que así lo exija la naturaleza del empleo.

Notamos en el presente caso, que para los trabajadores extranjeros inmigrantes, la duración del contrato de trabajo se hará condicional para el caso de que la autoridad administrativa admita o conceda el refrendo correspondiente con el

objeto de que el extranjero pueda continuar prestando el servicio legalmente. Los refrendos se conceden al plazo de un año, y al mismo quedarán subordinado el contrato de Trabajo.

Además, las causas por las cuales es factible suspender la relación de trabajo sin responsabilidad para ninguna de las dos partes que intervienen en la misma, son las siguientes, en orden de importancia:

La enfermedad contagiosa del trabajador

La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no considerada como riesgo de trabajo. Anexa a la cuestión anterior, la ley consigna que serán considerados como accidentes de trabajo los sufridos por el trabajador en el trayecto hacia el lugar en que presta sus servicios;

La prisión preventiva, donde hubo sentencia absoluta, con la obligación del patrón de pagar salarios, si el delincuente supuesto, obró en defensa de los intereses del empresario;

El arresto del trabajador. Aquí diferencia la Ley el arresto, al cual consideramos se da un contenido por castigo a la infracción de una norma administrativa, en diferenciación de los castigos judiciales, donde, interpretando a "contrario sensu" el párrafo anterior, si habrá responsabilidad del trabajador;

El cumplimiento de las tareas y servicios que mencionan los artículos 50 y 31 de la Constitución;

La designación del trabajador ante organismos estatales; y

La falta de documentos necesarios que exija la Ley para la prestación del servicio, caso muy importante para el trabajador extranjero, pues en la situación del inmigrante, deberá exhibir autorización expresa de la Secretaría de Gobernación para el trabajo determinado, por medio de la forma migratoria adecuada. En el caso del inmigrado, no se requiere autorización expresa.

La teoría de la estabilidad en el empleo es determinada por esa azarosa lucha que ha librado los trabajadores a través del tiempo para conservar su trabajo como único medio de subsistencia de ellos y de su familia, frente a las arbitrariedades de los patrones, que podían con toda libertad despedirlos y lanzarlos a la desocupación con todas sus consecuencias tanto morales como materiales.

Esbozada por el artículo 123, se concibe en nuestro derecho diciéndose que en los casos donde el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Por otro lado, si los trabajadores no acatan el laudo, se dará por terminada la relación de trabajo.

Además, el patrón que despida a un obrero sin causa

tificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, - o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Sin embargo, el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalación mediante el pago de las indemnizaciones específicas del artículo 50 en los casos en que el trabajador - tenga una antigüedad menor de un año, tenga en su trabajo un --trato directo con el patrón, sea trabajador de confianza o eventual.

Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al --trabajador con el importe de tres meses de salarios, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de -su conyuge, padres, hijos, o hermanos y el patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos --provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o con la tolerancia de él.

El artículo 47 de la Ley menciona las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el -patrón. Podemos afirmar que la rescisión, concepto del derecho -civil, es un acto jurídico unilateral por el cual se pone fin,

de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a -- otro acto, bilateral, plenamente válido, por incumplimiento - culpable en este por una de las partes. Sin embargo, la corregta terminología laboral, pues es la usada por el artículo 123, sería hablar de despido del trabajador, ello a pesar de las - semejanzas que presentan ambas figuras.

El trabajador despedido injustificadamente, tiene dos acciones, una de reinstalación obligatoria o cumplimiento del contrato de trabajo y otra de indemnización de tres meses de salario y pago de salarios vencidos o caídos, en los términos del artículo 48. Los artículos 49 y 50 mencionan respectivamente los casos en que se exime al patrón de la primera de las obligaciones y de las indemnizaciones que deben cubrirse - en caso contrario.

Con derecho a una indemnización similar a la del - artículo 50, el trabajador tendrá derecho a retirarse de la relación de trabajo, sin responsabilidad (es retiro, mas no recisión de la relación) si se halla bajo la égida de los casos -- descritos por el artículo 51.

D) Dos aspectos de importancia: Asociación profesional y Huelga.

Como postulado social, la asociación profesional o

reunión legal de los trabajadores para luchar por sus intereses, por sus derechos revolucionarios, en oposición a la empresa capitalista, pretende unir a toda persona que se ostente bajo la denominación de trabajador, comprendiendo así a los trabajadores extranjeros, que ningún obstáculo tienen para pertenecer al sindicato obrero, salvo la limitación contenida en el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

"No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

- I. Los trabajadores menores de dieciseis años; y
- II. Los extranjeros.

Entendemos por sindicato a la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

La figura del trabajador extranjero pudiera parecer peculiar dentro de la organización del mismo, sin embargo, es una obligación de dicho individuo al haber sido aceptado en la comunidad mexicana, disfrutando de todas las prerrogativas de los trabajadores nacionales, el coligarse en unión de los demás trabajadores, en defensa de sus intereses, promoviendo al mismo tiempo, el respeto a nuestro artículo 123 y su doctrina social, que al parecer esta siendo olvidada por las nuevas clases revolucionarias.

Consideramos a la huelga como el medio de acción --

para elevar los salarios o impedir su baja; definida por la ley como la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores, visto lo cual, el no nacional podrá participar en la misma si es lícita, es decir, si tiene por objeto alguno de los puntos protegidos por el artículo 450 de la Ley.

Cabe advertir que estos dos conceptos se hallan protegidos por el artículo 9º Constitucional que consigna el de asociación, sin embargo, dada la índole especial que se da a las organizaciones sindicales y a las huelgas en nuestra realidad mexicana, podría el ciudadano extranjero verse en el caso de violar la disposición de la misma Carta Suprema, que le prohíbe reunirse para discutir sobre los asuntos políticos del país.

C O N C L U S I O N E S

1.- Consideramos que el Derecho del Trabajo constituye una rama social de las disciplinas jurídicas y es definible como el conjunto de normas e instituciones que protegen y dignifican a todos aquellos que viven de sus esfuerzos personales.

2.- Todos los preceptos del Derecho Mexicano del Trabajo son de carácter imperativo y tienden al reparto equitativo de la riqueza nacional y de los valores económicos y morales del país, pues son expresión directa del artículo 123 Constitucional.

3.- A través de la historia, la persona del extranjero es repudiada en numerosos países. Por el contrario, dadas las características especiales de formación del conglomerado mexicano, es el originario de estas tierras el sometido y vejado por el conquistador.

4.- Son extranjeros en México todas aquellas personas que no reúnen las calidades exigidas por el artículo 30 de la Constitución.

5.- El extranjero radicado en México entabla una multiplicidad de relaciones, de entre las cuales consideramos como la más importante a la relación de trabajo.

6.- En nuestro país no se atendieron los problemas de

inmigración sino hasta finales del presente siglo con la expedición de la primera Ley sobre Extranjería y Naturalización en 1886.

7.- La Ley General de Población vigente data del año de 1947 y determina las normas generales de inmigración y emigración en nuestro país, divide además a los extranjeros en las categorías de Inmigrantes, No Inmigrantes e Inmigrados.

8.- De las categorías determinadas por la Ley de Población actual, las de más importancia para el Derecho Mexicano del Trabajo son: dentro de los Inmigrantes, los inversionistas en la economía directa mexicana, los que vienen a ocupar cargos de confianza y los técnicos y trabajadores especializados, dentro de los No Inmigrantes, los visitantes, y los asilados políticos, y por último, los Inmigrados.

9.- Las actividades laborales del extranjero inmigrante se ven limitadas por un plazo de cinco años a las actividades especiales que determine la Ley y la autoridad ejecutora, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado, en la cual sus limitaciones son mínimas y determinadas por la autoridad migratoria, facultad discrecional que a nuestro juicio es anticonstitucional.

10.- Postuladas ya por la Declaración de los Dere--

chos del Hombre, las garantías de igualdad y libertad a que todo hombre tiene derecho, se establecen en nuestro país -- desde la aparición del Bando de Hidalgo de 1810.

11.- La libertad de trabajo, concebida como la --- potestad del individuo para concebir sus fines y escoger -- los medios aptos para lograr su subsistencia, es absoluta y únicamente debe restringirse para lograr la convivencia armoniosa de todas las personas en sociedad.

12.- La Constitución de 1917, prototipo de ordenamientos jurídico-sociales, determina la igualdad de todos -- los individuos y el goce ilimitado de las garantías que con tiene. Protege concretamente la libertad de trabajo en sus artículos 4° y 5°.

13.- El artículo 123, con la fuerza que le da su -- inclusión en nuestro máximo ordenamiento, es norma dignificadora, porque pregona la consideración del trabajador como -- persona humana en una relación de igualdad con la clase patronal, protectora, con el objeto de evitar los abusos de -- la clase detentadora del capital en contra de la desposeída, y reivindicadora, en virtud de que los derechos de sindicalización y huelga, postulan la posibilidad de todos los trabajadores de recuperar todo aquél trabajo que no les ha sido remunerado.

14.- El patrón extranjero es aquella persona física o moral de nacionalidad extranjera que utiliza los servicios de uno o mas trabajadores.

15.- Son obligaciones específicas de la clase patronal de nacionalidad extranjera, el ostentar la calidad migratoria adecuada, respetar los derechos de los trabajadores, - observar la limitación al número de trabajadores extranjeros en su empresa y en general, cumplir con todas las leyes en materia de trabajo y demás relativas.

16.- Es trabajador extranjero toda persona de nacionalidad diferente a la mexicana que presta un servicio material o intelectual en virtud de un contrato o una relación de trabajo.

17.- Como obligaciones de los trabajadores extranjeros, podemos señalar, el presentar la calidad migratoria adecuada para su trabajo, cumplir con sus obligaciones dentro del mismo, instruir a trabajadores mexicanos en su especialidad si se trata de técnicos, etc.

18.- Los derechos revolucionarios y reivindicatorios de sociación profesional y huelga, se hacen extensivos a la persona del trabajador extranjero.

TEXTOS CONSULTADOS

- 1) Atwood Roberto.
Diccionario Jurídico.
Biblioteca de El Nacional.
México, 1946.
- 2) Burgoa Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1968.
- 3) Capitant Henri.
Vocabulario Jurídico.
Ediciones De Palma.
Buenos Aires, 1961.
Traducción de Aquiles Horacio G.
- 4) Castorena J. Jesús.
Tratado de Derecho Obrero.
Editorial Jaris.
México, s/f.
- 5) Castro y Casaleiz Antonio de.
Conflictos de Nacionalidad.
Librería de Fernando Fé.
Madrid, 1900.
- 6) Cavazos Flores Baltazar.
El Derecho del Trabajo.
Editorial Instituto de Derecho del Trabajo.
Universidad de Tucumán. Argentina, 1966.
- 7) Cueva, Mario de la.
Derecho Mexicano del Trabajo.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1969

8) Jiménez Moreno Wigberto

Compendio de Historia de México

Editorial E.C.L.A.L.S.A.

México, 1966

9) Pérez Botija Eugenio

Curso de Derecho del Trabajo

Editorial Tecnos, S.A.

Madrid, s/f

10) Pina Rafael de

Estatuto Legal de los Extranjeros

Ediciones Botas

México, 1967

11) Rouaix Pastor

Génesis de los Artículos 27 y 123

Gobierno del Estado de Puebla

Puebla, 1945

12) Otero, Efrén A.

Esquema de la Constitución Mexicana

en Pensamiento Político No. 3 Volúmen 1

Julio de 1969

13) Sánchez Alvarado Alfredo

Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo

México, 1967

- 14) San Martín y Torres Xavier
Nacionalidad y Extranjería
Editorial Mar, S.A.
México, 1954
- 15) Tena Ramírez Felipe
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa
México, 1968
- 16) Tena Ramírez Felipe
Leyes Fundamentales de México
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1957
- 17) Trueba Urbina Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1970
- 18) Trueba Urbina Alberto
El Nuevo Artículo 123
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1962
- 19) Trueba Urbina Alberto
Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentarios.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1970

LEYES CONSULTADAS

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2) Ley Federal del Trabajo de 1931
- 3) Nueva Ley Federal del Trabajo
- 4) Ley General de Población
- 5) Ley de Nacionalidad y Naturalización

A mi padre

Francisco Abrego Hernández,
con mi cariño y agradecimiento.

A mi madre

Catalina Rico de Abrego,
evocación de mi corazón
ausente.